



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICO
ADMINISTRATIVAS

“PROCURACION DE JUSTICIA NAVAL,
CONSEJOS DE HONOR”

TRABAJO MONOGRÁFICO
*Para obtener el grado de
Licenciada en Derecho*

PRESENTA:

Reina Elizabeth Cruz Arguello.

SUPERVISORES:

Mtro. Javier España Novelo
Lic. Pedro Javier López Castro
Mtro. Salvador Bringas Estrada

CHETUMAL QUINTANA ROO, AGOSTO DE 2006

Ø49719



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

Trabajo monográfico elaborado bajo la supervisión del comité de asesoría y aprobada como requisito para obtener el grado de:

LICENCIADA EN DERECHO

COMITÉ:

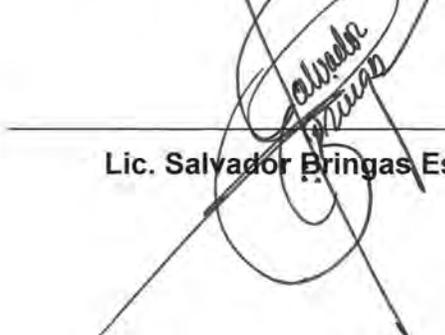
Supervisor:


Lic. Javier España Novelo

Supervisor:


Lic. Pedro Javier López Castro

Supervisor:


Lic. Salvador Bringas Estrada



Chetumal Quintana Roo, Agosto de 2006.

Dedicatoria

La presente monografía se la dedico primeramente a mi esposo Fernando Loria Burgos y a mi hija América Loria Cruz quienes me han apoyado desde el principio de este trabajo, moralmente, con paciencia y cariño, de igual forma agradecida estoy con mis tres sinodales, Licenciado Pedro Javier López Castro, Maestro Javier España Novelo y Maestro Salvador Bringas Estrada, quienes amablemente y a pesar de la carga de trabajo que tienen en las instituciones que laboran, hicieron un espacio para apoyarme en la elaboración, revisión y terminación de mi monografía, asimismo también doy las gracias a mis padres Román Cruz Magaña e Isabel Argüello López ya que hicieron un gran esfuerzo para que yo tenga un futuro mejor, a la Maestra Manuela de Jesús Carrillo Pérez que también moralmente me apoyó y motivó a terminar el presente trabajo para que pueda superarme en esta sociedad; a la Universidad de Quintana Roo, Institución que me brindó a través de todo mis profesores los conocimientos necesarios para poder ser una profesional y de esta forma salir adelante con mi familia.

A todos ustedes muchas gracias, porque después de tres años de haber egresado de la carrera al fin podré lograr mi objetivo, que será el obtener mi título de Licenciada en Derecho.

Atentamente

P.D. Reina Elizabeth Cruz Argüello.

INTRODUCCIÓN

La presente monografía abarca temas de importancia dentro del Derecho Militar, en el que se resaltan los principios fundamentales en la existencia de la sociedad de la Armada de México, tales como la disciplina, el honor, la justicia, la lealtad y la moral castrense; así como las consecuencias en el caso de que éstos sean transgredidos gravemente por los militares, motivo por el cual son llamados a comparecer ante el Organismo Disciplinario, para llevar a cabo el procedimiento denominado "Consejo de Honor", teniendo como objetivo principal corregir la indisciplina, procurando tener una "Justicia Naval"; dicho organismo se encontrara integrado por militares con alto grado de capacitación, criterio ético y jurídico ya que figuran como la máxima autoridad sancionadora dentro de la Institución Naval, cuidando en todo momento no violar los derechos de los marino. No obstante se concede la oportunidad de interponer un recurso de inconformidad en contra de la resolución dictaminada para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

Ahora bien, para mejorar el procedimiento de los Consejos de Honor se emitió los llamados Procedimientos Sistemáticos Operativos "P.S.O" con la finalidad de mejorar el sistema de la aplicación legislativa, el cual fue estudiado por abogados de la propia Institución y aprobados por los altos mandos, aunque aun puede observarse que existen pequeñas lagunas para su interpretación, en el desarrollo interviene un abogado para guiar el procedimiento, pero finalmente los que determinaran el veredicto serán el presidente, el primero y segundo vocal quienes en todo momento deben estar asesorados por el abogado y también tomar en cuenta la opinión jurídica.

Es de interés estudiar el procedimiento de los Consejos de Honor toda vez que es de vital importancia la observación de la "justicia", principio más importante no sólo en la Fuerzas Armadas sino de todo el mundo.

Es de saberse que la Armada de México se distingue de las demás instituciones gubernamentales por su organización castrense, su estricta

disciplina, los que ha de suponer que conlleva a una justicia castrense, por lo que es de gran importancia e interés distinguir y conocer en que situación se encuentra un militar que ha incurrido en una falta a las leyes navales, siendo que pudiera darse el caso que el Organismo Disciplinario se declare incompetente ya sea por jurisdicción o por no ser de su competencia.

Los Consejos de Honor tienen como sistema de justicia realizar básicamente tres cosas: castigar a los militares navales que cometan actos de conducta indebida; rehabilitar, en su caso, a aquellos que puedan ser devueltos al servicio activo y, tratándose de delitos remitirlos al Ministerio Público Militar para que realicen lo correspondiente y disuadir a los demás para que no sigan cometiendo actos de conducta indebida; para su desarrollo también se ha tomado como base la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los decretos de los Derechos Humanos entre otras legislaciones o decretos, lo que implica que la Armada de México no es la única Institución que castiga a sus elementos por indisciplinados toda vez que la prioridad de muchas instituciones es cuidar su prestigio y buena imagen ante la sociedad.

INDICE
INTRODUCCIÓN
CAPITULO I
LA ARMADA DE MÉXICO

1.1 Conceptos Generales	1
1.1.1 Armada de México	1
1.1.2 Disciplina	1
1.1.3 Subordinación	3
1.1.4 Obediencia	5
1.1.5 Justicia	8
1.1.6 Ética	12
1.1.7 Competencia	16
1.1.8 Jurisdicción	17
1.1.9 Jurisdicción Militar	18
1.1.10 Organismo Disciplinario	19
1.1.11 Consejo de Honor Superior	20
1.1.12 Consejo de Honor Ordinario	21
1.1.13 Junta de Almirantes	21
1.2 Concepto y contenido del Derecho Militar	22
1.2.1 El Derecho Penal Militar	24

CAPÍTULO II
JUSTICIA NAVAL

2.1 El fundamento legal de la Justicia Militar	25
2.2 Procuración de Justicia Naval	27
2.3 Derechos Humanos	30

2.4 Fuero Militar	39
-------------------------	----

CAPÍTULO III CONSEJO DE HONOR

3.1 Antecedentes Históricos	42
3.2 Fundamento legal.	43
3.3 Competencia y facultades del Consejo Ordinario y Superior.	44
3.4 Criterios normativos	46

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO DEL CONSEJO DE HONOR

4.1 Descripción del procedimiento	51
4.1.1. Procedimiento de la audiencia pública	53
4.1.2. Procedimiento de la reunión secreta	55
4.1.3. Procedimiento final.	55
4.1.4. Procedimiento protocolario para conducir la audiencia.	56
4.1.5. Procedimiento con pruebas testimoniales y periciales	64
4.1.6. Procedimiento para deliberar	68
4.2 Funciones de los integrantes del Consejo de Honor.	69
4.2.1 Presidente.	70
4.2.2 Vocales	71
4.2.2.1. Del primer Vocal.	72
4.2.2.2. Del Segundo Vocal	72
4.3 Sanción recomendada por el Organismo Disciplinario	73

**CAPÍTULO V
DE LAS SANCIONES**

5.1 Clasificación de las sanciones.	75
5.1.1. Falta grave.	76
5.1.2. Falta leve.	78
5.2 De las sanciones Militares.	80
5.2.1 Amonestación.	80
5.2.2 Arresto.	81
5.2.3 Baja del servicio activo.	81
5.2.4 Cambio de adscripción.	82
5.2.5 Suspensión de derecho escalafonario.	82

**CAPITULO VI
DE LOS RECURSOS**

6.1 Del Recurso de inconformidad.	83
6.2 Autoridad que conoce del recurso de inconformidad.	84
Conclusiones.	87
Anexos.	91
Fuentes Bibliograficas.	95

CAPITULO I

LA ARMADA DE MEXICO

CAPITULO I

LA ARMADA DE MÉXICO

1.1 Conceptos Generales.

1.1.1. Armada de México.

La Armada de México se define como una Institución militar nacional de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval militar de la Federación para la seguridad interior y la defensa exterior del país.¹

La Armada de México funda su legitimidad en su origen histórico y en la necesidad de contar con una institución castrense que ejerza la soberanía en las doce millas náuticas de su mar territorial y después en las 188 millas náuticas de la zona económica exclusiva.

1.1.2. Disciplina.

La disciplina se define como el conjunto de reglas para mantener el orden y la subordinación entre los miembros de un cuerpo.²

De igual forma es considerada como la virtud primordial dentro de esta institución, abarcando aspectos como la obediencia, subordinación, observancia de leyes y sujeción estricta a los reglamentos, en este concepto van envueltos también uniformidad, orden, compañerismo, puntualidad y pundonor.

¹ Definición en base al artículo 1º de la Ley Orgánica de la Armada de México actual.
² DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO LAROUSSE, Undécima Edición, México, D.F.

Ahora bien, el autor Alejandro Carlos Espinoza define a la disciplina, como un conjunto de obligaciones y deberes que los diversos ordenamientos militares imponen a cada uno de sus miembros, según su jerarquía y con base en la obediencia estricta a las normas jurídicas que rigen su actuación y comportamiento interno. La disciplina no es exclusiva de quienes circunstancialmente tienen que atender una orden, sino también de quien la instruye, ya que el mando y la obediencia en la institución militar es una mera causalidad derivada del servicio, porque quien hoy manda debió primeramente haber obedecido y quien hoy obedece, mañana, en su caso, podrá mandar.³

Podemos considerarla como la norma a la cual todos los militares deben sujetar su conducta, con base en la obediencia y un alto concepto del honor, de la justicia y de la moral militar, para con ello lograr el fiel y exacto cumplimiento de los diversos deberes que prescriben las leyes y reglamentos navales militares. Asimismo debe entenderse como la puntual y exacta observancia de todas las obligaciones militares y es la base de la educación militar; así la subordinación, la obediencia, el respeto y la diferencia entre los superiores caen de lleno dentro de su esfera (disciplina), así como también la consideración al ciudadano y a la propiedad, el aseo, la laboriosidad, la aversión a los vicios y otras conductas que lo enaltezcan agregando que la disciplina es tan necesaria para la vida de las fuerzas armadas, como la sangre lo es para el organismo.⁴

Octavio Véjar Vázquez define la disciplina castrense como "el nervio vital del Ejército" y ésta vigoriza y define la personalidad del soldado porque entraña una interdependencia necesaria en la que éste se juzga como una unidad consciente que al obedecer no hace sino integrar una acción conjunta que es la acción del Estado.

³ Espinoza, Alejandro Carlos, DERECHO MILITAR MEXICANO. Editorial Porrúa, México 1998. Pág 137.

⁴ Vazquez García, Modesto. Digesto Militar. Ediciones Ateneo. Primera Edición. México 1968. pag. 158

Fernando de Querol y de Durán expresa que si en todo organismo social es deseable y precisa la disciplina, en las instituciones armadas constituye el cimiento esencial. Un cuerpo armado sin disciplina, se ha dicho, no es un ejército: es una horda; y en la milicia no basta siquiera una disciplina elemental; la disciplina militar si no ya una religión, bien puede decirse que es una moral, e incluso una moral depurada y exigente, cuya base es la subordinación.

1.1.3. Subordinación.

Según etimología y definición común, se define en latín subordinatio, acción de subordinar de sub: bajo, y ordino, avi, atum, are: ordenar, disponer. Es la sumisión debida a quien ejerce el mando o autoridad correspondiente, en razón de parentesco natural o por relación social, jurídica religiosa etc. Tiene sinónimos tales como: obediencia jerárquica dependencia y sumisión. Es también la calidad de subordinado o subalterno, persona que se encuentra bajo las órdenes de otra. Ahora bien, en el ejército se dice del que tiene, en relación a otro un grado inferior en la escala jerárquica.

También podemos mencionar una definición técnica siendo la siguiente: Subordinación es la sujeción al orden establecido y a quienes en su legítima representación se les debe obediencia; es la dependencia disciplinaria de una persona respecto a otra que tiene rango superior.

En el Derecho Militar, señala Guillermo Cabanellas de Torres, que Vallecillo en sus comentarios de las ordenanzas escribe: "La subordinación es parte de un todo que se llama disciplina, pero tan esencial, que sin ella las otras no pueden conjuntamente existir... es necesario principiar por establecer la subordinación como causa de la obediencia, y con ella la instrucción, el aseo, el valor, la temperancia, el sufrimiento, la confianza, la constancia, el espíritu militar, etc., la disciplina es una continuada serie de actos de subordinación y ésta según Gavet es

cosa digna e impersonal, entre el superior que habla y el inferior que escucha hay siempre una tercera persona, un intermediario invisible que se llama generalmente el servicio y que en suma es el deber militar ... ".

La antítesis de la subordinación es la insubordinación, que en el derecho penal militar constituye uno de los delitos más graves contra la jerarquía y la autoridad; el relajamiento de la ley castrense puede provenir de parte del inferior y entonces da lugar a un delito de insubordinación; si del relajamiento se produce de parte del superior, entonces el delito es de extralimitación en el mando, que el Código de Justicia Militar denomina como abuso de autoridad.

De Querol y de Durán indica que los sujetos activo y pasivo del ilícito deben ser precisamente militares, entre los cuales exista, por cualquier concepto, la relación de subordinación del primero respecto al segundo, siendo el interés jurídico lesionado la disciplina militar y dentro de ella la subordinación, que es su parte mas esencial, según Vallecillo.

El Código de Justicia Militar instituye el delito de insubordinación, prescribiendo que esta violación se puede cometer por palabras, ademanes, gestos, escritos u otra manera por la que se falte al respeto o sujeción debidos a un superior, o en vías de hecho y puede ser dentro o fuera del servicio, castigándose el ilícito según su gravedad (insultos amenazas o acción directa), circunstancias (atenuantes: en actos ajenos al servicio; haber sido excitado por la conducta del superior a cometer súbitamente el delito, etc.; o agravantes: comisión del ilícito cuando se hallan sobre las armas o delante de bandera o tropa formada; durante zafarrancho de combate; en marcha contra el enemigo, frente a él, en su persecución o en retirada, etc.), y consecuencias (quebrantamiento de la disciplina, daños físicos que no tarden en curar más de quince días, cuando pasen de ese tiempo o la enfermedad sea temporal, si el ofendido queda con cicatriz perpetua en el rostro o con deformidad de éste, disminución o pérdida de facultades orgánicas o de miembros del cuerpo y fallecimiento) con penas desde un año y

medio de prisión hasta la de muerte.

En cuanto al Derecho del trabajo; la subordinación en la relación de trabajo tiene una connotación gramatical similar a la del derecho militar, pero distinta en cuanto a su contenido jurídico. La palabra subordinación se emplea como sinónimo de dependencia, en tanto ambas voces integran uno de los elementos que caracterizan la relación laboral: por ello las legislaciones utilizan uno u otro término según la definición a la cual se acogen.⁵

1.1.4. Obediencia.

Según etimologías y definición común; Obediencia, del latín oboedientia-ae, sumisión; jerárquica, adjetivo, perteneciente a la jerarquía, del latín hierarchia-ae y ésta del griego hierós, sagrado; jerarquía = poder espiritual, y en las iglesias, ejército, las instituciones académicas o de otra índole, los diversos grados que acreditan la categoría y funciones de sus miembros.

Es el cumplimiento de una orden emanada de un superior jerárquico, dictada conforme a derecho, origina a favor del subordinado la causa de justificación, que excluye la responsabilidad de quien obra en cumplimiento de un deber o en el ejercicio de un derecho consignado en la ley.

Por el contrario, si la orden es contraria a derecho, su cumplimiento por parte del inferior jerárquico en ningún caso puede recibir la misma solución, aun cuando se trate de un mandato "vinculatorio" para el subordinado, quien al obedecer actúa tan antijurídicamente como el superior que la dictó. Consiguientemente, se excluye la responsabilidad de quien obedece a un superior legítimo en el orden jerárquico, aun cuando su mandato constituya un delito, si esta circunstancia no es notoria ni se prueba que el acusado la conocía, no puede

ser entendida como causa de justificación como es sostenido por un sector de la doctrina.⁵

El deber de obediencia no se deriva de la existencia de un mandato vinculante, puesto que el inferior aun en ese caso no debe cumplirlo si la ilegalidad es notoria o está en conocimiento de tal circunstancia. La exclusión de responsabilidad del subordinado es consecuencia de una ignorancia de la antijuridicidad de su comportamiento, error que un mandato vinculatorio toma insuperable al impedirle inspeccionar la validez de la orden.

La inculpabilidad del inferior está condicionada a la concurrencia de los siguientes requisitos:

- 1) Existencia de una relación de dependencia jerárquica entre el superior que dictó la orden ilegal y el inferior que la ejecutó.
- 2) El acto ordenado debe corresponder a los respectivos ámbitos de competencia de superior e inferior, pues de lo contrario sería notoriamente ilegal, y el subordinado no podría ampararse en error.
- 3) La orden debe estar revestida de todos los recaudados formales previstos en la ley.
- 4) El cumplimiento del mandato debe ser consecuencia de un error del inferior que dadas las circunstancias resulte insuperable.

Los efectos que produce la obediencia jerárquica son los siguientes: 1) el superior es autor mediato pues ha realizado el acto antijurídico valiéndose de un instrumento. Su dominio del hecho se apoya en el error del subordinado; 2) en relación a la tentativa, debe entenderse que existe comienzo de ejecución desde que el superior transmite la orden al subordinado pues desde ese momento desprende de su mano el hecho; 3) el inferior no resulta culpable ya que, cumplidos los

⁵ Diccionario Jurídico 2000 Desarrollo Jurídico Copyright 2000 Todos los Derechos Reservados DJ2K - 2380

requisitos de la obediencia jerárquica, padece un error de prohibición insuperable; 4) Si el error hubiere sido vencible, como en el caso de no utilización de un poder de inspección a disposición del subordinado, tal circunstancia puede ser considerada por el juez para atenuar la pena que corresponde al inferior dentro de la escala prevista al delito cometido, por concurrir una circunstancia que disminuye su culpabilidad; 5) dado que el hecho cometido es antijurídico, la eximente no beneficia necesariamente a eventuales partícipes, cuya culpabilidad deberá ser analizada en forma independiente y personal, en función del reproche que a cada uno de ellos pueda formularse, y 6) por la misma razón, la orden obedecida no genera deber de tolerancia hacia terceros, quienes en principio pueden oponer legítima defensa frente al acto del subordinado⁷.

Asimismo, existe la Obediencia Jerárquica el cual se define como la sujeción indispensable de los miembros de toda corporación o colectividad a sus superiores, que debe traducirse en el exacto cumplimiento de las órdenes recibidas. Su sinónimo: obediencia o subordinación debida. Lo opuesto a obediencia es la desobediencia, acción y efecto de desobedecer, de no hacer lo que ordenan quienes tienen facultad para ello o bien lo que mandan las leyes.

Guillermo Cabanellas expresa que: "Obediencia debida es la que se rinde a un superior jerárquico y descarga de culpa cuando no se trata de delito evidente". Podemos decir que la obediencia jerárquica es un aspecto bajo el cual se presenta el deber cotidiano del soldado, del empleado público o privado, del estudiante, del académico, del clérigo, del aviador, del marino, etc., y de todo aquel que trabaja en una institución o bajo las órdenes de otra persona y de cuyo cumplimiento depende, a veces, el éxito o fracaso de la acción emprendida. 3) En una obra filosófico-política alemana, de los años cincuenta, leemos: "ninguna familia,

⁶ Artículo 15 fracción VII del CODIGO DE JUSTICIA MILITAR.- Editado por el Estado Mayor de la Defensa Nacional, Edición 1996

⁷ Op. Cit.- DJ2K - 1847

sociedad, empresa o establecimiento pueden subsistir si sus ciudadanos acatan la ley que ha sido promulgada por los representantes que eligieron. También el derecho estatal tiene la facultad de utilizar la fuerza para garantizar la obediencia a la ley de los ciudadanos. De lo contrario, el Estado se entrega a la anarquía y se da por vencido".

1.1.5. Justicia

La palabra justicia deriva del latín *Iustitia*, considerándola el autor Joan Cororminas como un cultismo general a todas las épocas.⁸

El Diccionario de la Real Academia Española define el término justicia de la siguiente manera:

1. Virtud que inclina a dar a cada uno lo que le pertenece.
2. Atributo de Dios por el cual arregla todas las cosas en número, peso o medida. Ordinariamente se entiende por la divina disposición con que castiga las culpas.
3. Una de las cuatro virtudes cardinales que consiste en arreglarse a la suprema justicia y voluntad de Dios.
4. Derecho, razón y equidad.
5. Conjunto de todas las virtudes, que constituye bueno al que las tiene.
6. Pena o castigo público.
7. Ministro o tribunal que ejerce justicia.
8. Lo que debe hacerse según derecho o razón. Pido justicia.

⁸ Cororminas, Joan, Diccionario Crítico Etimológico de la Lengua Castellana. Volumen II. Editorial Gredos. Tercera reimpresión. Madrid 1976. pág.1079.

9. Poder judicial.
10. Administración sala de justicia.
11. V. Audiencia de justicia.
12. V. Ejecutor de la justicia.
13. ant. V. Pleito de justicia.
14. fam. Castigo de muerte "En este mes ha habido dos justicias".
15. ant. Alguacil, oficial inferior de justicia-conmutativa. La que regula la igualdad o proporción que debe haber entre las cosas cuando se dan o caminan unas por otra de sangre, ant. mero impero-distributiva.

El término justicia, según el autor Toral Moreno, tiene varios significados:⁹

- a) Justo es lo verdadero (concordancia con la realidad).
- b) Justo es lo perfectamente adaptado o ajustado.
- c) Justicia es legalidad, apego a la ley
- d) Justicia es la contemplación de la impartición efectuada por el poder judicial.
- e) Justicia es sanidad o suma de todas las virtudes.
- f) Virtud específica (justicia interna).
- g) Justicia objetiva (justicia externa, la cual se complementa con la interna).

La justicia se da donde opera la voluntad humana; las relaciones entre las cosas y entre los animales no pueden ser justas, ni injustas. Ahora bien, la justicia no atañe a la voluntad en cuanto tal, si no en relación con alguien.

La justicia busca que en la estructura social se distribuyan los derechos y las obligaciones entre los miembros de la comunidad, independientemente que tales

⁹ Toral Moreno, Jesús, Ensayo sobre la justicia. Editorial Jus. Segunda Edición, México, 1985. pág. 15.

derechos y obligaciones tengan en unas ocasiones y en otras no, un contenido material; si se atiende a esto último, de manera exclusiva, se tiene que considerar, como considera Rawls,¹⁰ que el objeto de la justicia considerada sienta como la repartición de algo ventajoso o desventajoso, hace referencia a una consideración parcial.

La justicia humana en lo general es la aplicada por los hombres, tengan o no facultad derivada de la ley para ello; de ahí que la justicia por propia mano - La ley del Talión - la vindicta privada - con todas sus consecuencias, es tan derivada de la actividad del hombre como la "justicia legal", por lo que este término no encierra la redundancia que aparenta, siendo en muchas ocasiones más inhumana que la primera; lo anterior a dado lugar a que se hable de la justicia civil (comprendiendo en general a la impartición judicial - justicia judicial).¹¹

Existe una íntima vinculación entre la justicia y la igualdad mas no identificación alguna; en efecto la justicia exige un tratamiento igualitario. Podríamos considerar a la igualdad en un sentido de genialidad uniformidad e inclusive objetividad de tal manera que ella implicara un tratamiento general, uniforme y objetivo ubicándose entonces la cuestión a resolver en cuanto así tal tratamiento debe ser igualitario en términos absolutos.

La aplicación práctica de la justicia encuentra varios obstáculos; en efecto, los jueces se apartan en infinidad de ocasiones de la objetividad e imparcialidad que debe prevalecer en sus fallos. En principio el juez, dentro del marco legal existente, debe evitar el dejarse llevar por la falta de atención debida a cada asunto o lo que es peor, inclinarse por sucios intereses a favor de alguna de las partes, de manera que una de ellas sea dañada independientemente de los recursos que pueda oponer si todavía la situación procesal se lo permite.

¹⁰ Rawls, John, Teoría de la justicia. Fondo de Cultura Económica. Primera Edición. México, 1979. Pág. 24.

¹¹ De la Cueva, Arturo, Justicia, Derecho y Tributación. Edit. Porrúa, S.A. Primera Edición. México 1989. Pág. 35

Hacer justicia es tratar en iguales circunstancias a los iguales y de manera diferente a los desiguales, por ello, dice Ward, la verdadera definición de justicia es la imposición que hace la sociedad de una igualdad artificial en las condiciones sociales imperantes, que son naturalmente desiguales. Para procurar justicia, tomando como regencia principal el derecho vigente, se debe tener un conocimiento profundo de las condiciones humanas, saber cuál es el papel de cada hombre en la sociedad y su forma específica de actuar puesto que cada ser humano como ente individual, es un ser integrante de un todo sociable que debe subordinar sus deseos subjetivos a la unidad orgánica y a la armonía del conjunto.¹²

Generalmente es aceptada la definición de justicia que da Ulpiano D 1,1,10, pr: justicia es la constante y perpetua voluntad de dar a cada quien lo suyo. Esta definición contempla la justicia como una virtud moral, la cual, sin embargo, para ser realizada supone un discernimiento acerca de lo que es suyo de cada quien. Este discernimiento corresponde propiamente a la jurisprudencia, o prudencia de lo justo (*justi atque iniusti scientia*, D 1,1,10,2), que es una virtud propia del entendimiento. A veces suele llamarse "justicia" a la virtud intelectual de discernir entre lo que es suyo de cada quien (así Preciado Hernández «pp.» 217-218, quien trata a la justicia como "criterio ético").

La discusión acerca de si la "justicia" es o no el fin propio del derecho, en el fondo, se reduce a la discusión acerca de si es posible contar con criterios objetivos, independientes de la voluntad del legislador o del juez, para conocer lo que es justo e injusto en situaciones concretas, o dicho de otro modo, lo que es "suyo" de cada una de las partes relacionadas en determinada situación.

Por su parte García Máynez (pp. 465 y, ss.), sigue la idea aristotélica de que la justicia consiste en dar un tratamiento igual a los iguales, y tratamiento desigual a los desiguales. Reconoce que en todos los hombres hay una igualdad esencial, por lo que, por justicia, todos tendrían iguales derechos en tanto seres humanos (p.

¹² Martínez Pichardo, José, Lineamientos para Investigación Jurídica. Pág. 29

472). Pero admite que hay además múltiples elementos que distinguen a unos hombres de otros, y desde este punto de vista, corresponden a los hombres tratamientos desiguales.

En la actualidad suele entenderse que el derecho no es más que lo que las prescripciones del poder público (leyes, reglamentos, etc.) definen como tal, o dicho de otro modo que la única fuente para conocer lo que es justo o injusto es la ley. Esto es un fenómeno peculiar de nuestro siglo, transitorio, y que tiene una explicación histórica: los códigos y constituciones que se comienzan a publicar en el siglo XVIII, en realidad incorporan la doctrina jurídica definida por la jurisprudencia; de modo que lo que formalmente presentan como "ley", materialmente es doctrina. La superación de la situación actual puede lograrse por la consolidación de una doctrina jurídica extra legal que critique positiva y negativamente los textos legales.

1.1.6. Etica

Proviene del griego ἦθος = latín *mos* ('costumbre'). Es la rama de la filosofía que estudia los fundamentos de lo que se considera bueno, debido o moralmente correcto. También puede definirse como el saber acerca de una adecuada gestión de la libertad, pues tiene la diferencia entre el bien y el mal basado en los valores universales.

Es menester diferenciar entre los términos 'ética' y 'moral'. Aunque frecuentemente son tomados como sinónimos, se prefiere el empleo del vocablo 'moral' para designar el conjunto de valores, normas y costumbres de un individuo o grupo humano determinado. Se reserva la palabra 'ética', en cambio, para aludir al intento racional (vale decir, filosófico) de fundamentar la moral entendida en cuanto fenómeno de la moralidad o *ethos*. En otras palabras: la ética es una

tematización del ethos, es el proyecto de crear una moral racional, universalizable y, en consecuencia, transcultural.

Una doctrina ética elabora y verifica afirmaciones o juicios. Esta sentencia ética, juicio moral o declaración normativa es una afirmación que contendrá términos tales como 'malo', 'bueno', 'correcto', 'incorrecto', 'obligatorio', 'permitido', etc, referido a una acción o decisión. Cuando se emplean sentencias éticas se está valorando moralmente a personas, situaciones, cosas o acciones.

La ética y la moral son intrínsecas del hombre, son valores personales, están en el espíritu y se forman según la sociedad en la cual se vive. Esta les da forma y cuerpo, a través de las expresiones culturales, incluyendo a la religión y otros símbolos y valores, los cuales serán expresados por el hombre en su comportamiento.

Sobre la Moral (según lo entienden los militares, moral militar) José Ingenieros expresó: "El hombre que atesora esas fuerzas adquiere valor moral, recto sentimiento del deber que condiciona su dignidad. Piensa como debe, dice cómo siente, obra como quiere. No persigue recompensas, ni le arredran desventuras, recibe con serenidad el contraste y con prudencia la victoria. Acepta la responsabilidad de sus propios yerros y rehúsa su complicidad en los errores ajenos. Sólo el Valor Moral puede sostener a los que impenden (ofrendan, desgastan) la vida por su patria o por su doctrina, ascendiendo al heroísmo. Nada se les parece menos que la temeridad ocasional del matamoros o del pretoriano que aceptan riesgos estériles por vanidad o por mesada, una hora de bravura episódica no equivale al valor de Sócrates, de Cristo, de Spinoza; constante convergencia de pensamiento y acción, pulcritud de condena frente a las insanas supersticiones del pasado." En breve y apretado resumen, Moral Militar es la fuerza interior que impulsa al cuerpo cuando éste ya no se puede mover por sí mismo, es la voluntad pura (no por pureza, sino por sólo voluntad) que nos

impulsa al cumplimiento de la Misión, cuando el agotamiento imposibilitaría a cualquier otro mortal, sin esa fuerza interior, continuar en su esfuerzo. También Moral es ese halo que rodea al militar capaz, probo, eficiente, voluntarioso y que como tal es reconocido por superiores y subalternos, generando respeto y ascendiente (ascendiente moral). El Líder militar dirige a seres pensantes que conocen muy bien las realidades de la sociedad actual, hombres inteligentes que poseen voluntad y disposición para utilizar su libre albedrío, hombres capaces de actuar y pensar igual que él (el Líder), quizás con menos experiencia y tal vez con menos conocimientos, pero hombres al fin, capaces y con control absoluto del "Yo personal". Es importante entonces que el Líder se ocupe de su mejoramiento personal, con el estudio de la historia, de la filosofía, de la guerra, de la literatura clásica y del pensamiento en general, para contar con ascendiente profesional ante sus subalternos. En esto, es bueno decirlo, coinciden la mayoría de los autores y grandes líderes de la humanidad. Kant enseñó que el raciocinio demanda de nosotros un trato imparcial con nuestros vecinos, o mejor dicho, con nuestros prójimos que no debemos vernos como una excepción de la regla, porque debemos tener a alguien a quien seguir, reglas y leyes que cumplir; así mismo, afirma que la razón nos demanda un trato a las personas con dignidad y sin manipulación. Según Kant, un Comandante que exige lealtad a sus subordinados, debe tomar la función de evaluarlos con responsabilidad y un alto sentido de justicia, debe tratarlos con dignidad y respeto y actuar bajo los principios morales en los cuales han sido educados. Tenemos pues que ética: Es la ciencia de las costumbres, parte de la filosofía que se ocupa de la moral y de las obligaciones del hombre. Mientras que la moral es definida: Moral, como adjetivo, lo referente a la moral cual ciencia y conducta, considerada algo espiritual, abstracto; concerniente a la percepción o valoración del entendimiento y de la conciencia. Perteneciente al fuero interno, por contraposición a lo coactivo. En su aspecto sustantivo, la moral constituye nada menos que la ciencia del bien en general, el conjunto de normas de

conducta que la mutua convivencia fija entre los hombres, la ciencia de las costumbres sociales, además, el conjunto de las facultades del espíritu.

La resistencia, la confianza en los Jefes o en los principios o ideales, la fe en el triunfo de una cosa. En la guerra, el ansia y la convicción de la victoria. En la derrota, la certeza del desquite inmediato, tras el análisis de los yerros, la superación de las debilidades y la interna confesión de las culpas.

En este intento de explicar lo que es Moral y la Ética Militares, cabe agregar que el Ejemplo (dar el ejemplo) es una característica que todo militar debe exhibir y practicar con naturalidad y a título de graficar mejor lo que se desea transmitir. Todo militar cualquiera que sea su grado, clase o empleo, deberá ser culto en su trato, aseado en su porte, respetuoso con el superior, atento con el subalterno, severo en la disciplina, exacto en el deber e irreprochable en su conducta.

Estas son las características que todo subalterno admira y se siente impulsado a seguir, a internalizarlas, cuando las observa en un superior jerárquico y hacen de este superior jerárquico un líder carismático que arrastra a su personal hacia el cumplimiento de la misión asignada, sin importar penalidades, carencias ni dificultades. Seguir al Jefe y tratar de hacerlo como él, llega a convertirse en la meta de sus subordinados, ante una misión aceptada.

Es preciso transcribir ahora, el Código de Ética de las Fuerzas Armadas Nacionales que si bien hemos leído, escuchado o visto en alguna oportunidad que ha sido transgredido por algún Alto Oficial, debemos estar conscientes que ese trasgresor no representa la masa de las Fuerzas Armadas y que normalmente son de las mismas Fuerzas Armadas sus denunciantes, según lo pautado en el siguiente...

CODIGO DE ETICA:

1. Seré responsable, en todo momento, por mis actos u omisiones en que incurra directamente o a consecuencia de mis funciones.
2. Estudiaré con ahínco para lograr el perfeccionamiento militar, así como una mejor educación ciudadana.
3. Seré justo e imparcial en el trato con mis subalternos y no les ordenaré algo que atente contra su dignidad e integridad moral.
4. Seré honesto en todos los actos de mi vida profesional y privada.
5. Contribuiré con el perfeccionamiento y desarrollo de las Fuerzas Armadas Nacionales. No emitiré juicios, ni ejecutaré acciones que desdigan de su prestigio y majestad.
6. Cumpliré y haré cumplir la disciplina, la subordinación y la exactitud en el deber militar.
8. La verdad será la guía permanente de todas las acciones de mi vida.
9. Amaré a Dios, a mi Patria y a mi familia; serán mis valores supremos, les dedicaré esfuerzos y lucharé por ellos hasta la muerte si fuere necesario.
10. Seré defensor permanente de nuestra Soberanía, Integridad Territorial y de la Constitución y las Leyes de la República.

1.1.7. Competencia

En términos populares o comunes se utiliza como la aptitud para ejecutar algo como la obligación de realizar una cosa (incumbencia) y también se aplica o utiliza, como una confrontación o rivalidad. Sin embargo, desde el punto de vista estrictamente jurídico el término competencia significa: la potestad de un órgano de jurisdicción, para ejercerla en un caso concreto. Así partiendo de esta premisa la competencia se refiere a la capacidad que posee un juez para conocer de un

negocio judicial determinado y decidir válidamente sobre el mismo. También se afirma que la competencia es la idoneidad reconocida a un órgano para dar vida a determinados actos jurídicos.¹³

Etimológicamente en las voces latinas *competentia*, a (*competens*, *entis*), relación, proposición, aptitud, apto, competente, conveniencia, En castellano se usan como sinónimos los vocablos: aptitud, habilidad, capacidad, suficiencia, disposición.)

En un sentido jurídico general se alude a una idoneidad atribuida a un órgano de autoridad para conocer o llevar a cabo determinadas funciones o actos jurídicos. Recuérdese que el artículo 16 de nuestra **Constitución Política** dispone que nadie puede ser molestado sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente; sin embargo, en un sentido más técnico y especializado del derecho judicial y del derecho procesal o mejor aún de la llamada teoría general del proceso -cabría reflexionar si esta denominación reiterativa sólo se justifica en un afán didáctico de recalcar lo general de una teoría-, la figura de la competencia debe entenderse en un sentido más restringido que el ya mencionado. Concluyendo de ella a los órganos -legislativos y ejecutivo- y a las personas particulares, individuales, o ideales, que tienen jurisdicción.

El Código de Procedimientos Civil estatuye en su artículo 144: "La competencia de los tribunales se determinará por la materia la cuantía el grado y el territorio."

1.1.8. Jurisdicción

Etimológicamente el término jurisdicción significa decir o declarar el derecho. Desde un punto de vista general o común, la jurisdicción hace referencia al poder del estado para impartir justicia a través de los tribunales, así jurisdicción significará, tribunales de justicia. Con respecto a esta misma palabra se ha

¹³ Bermudez Flores, Renato. Compendio de Derecho Militar Mexicano. Edit. Porrúa, S.A, Méx. 1996. pág. 167.

expresado que la jurisdicción, es el poder o autoridad que tiene alguien para gobernar y poner en ejecución las leyes o para aplicarlas en juicio. También se ha dicho que es el territorio en el cual un juez ejerce sus funciones de tal, finalmente jurisdicción significa la autoridad, el poder o dominio que se ejerce sobre otro.¹⁴

1.1.9. Jurisdicción Militar

Basados en los conceptos vertidos por don Luis Muñoz y además, utilizando el texto literal del segundo párrafo del artículo 13 Constitucional, podemos afirmar que la jurisdicción militar debe de ser considerada como la función y facultad que poseen los tribunales marciales para conocer de los delitos y faltas que en contra de la disciplina cometan los miembros de las fuerzas armadas mexicanas con capacidad exclusiva, en relación con otros tribunales federales o estatales para resolver válidamente sobre la sanción que se debe de imponer a quien haya infringido una norma penal o disciplina castrense y resulte responsable (o culpable como se califica a quien infringe las disposiciones disciplinarias cometiendo faltas) y se le debe castigar.¹⁵

Conforme al derecho administrativo es la autoridad que tiene el jefe de las armas o comandante de la guarnición de la plaza sobre sus tropas y también sobre el correspondiente territorio, para gobernado en caso de emergencia. En materia judicial es la facultad que tienen los tribunales castrenses, para ejercer sus funciones sobre determinado territorio que les ha sido asignado. Jurisdicción militar es, por tanto, la potestad de que están investidos los jueces consejos de guerra y demás tribunales del fuero de guerra, para juzgar y sentenciar a los miembros de las fuerzas armadas, conforme a la legislación castrense, sustantiva y adjetiva.

Es oportuno indicar que la jurisdicción se escinde: a) en razón de la materia

¹⁴ Op.cit. Compendio de Derecho Militar Mexicano.- pág. 167.

¹⁵ Op.cit. Compendio de Derecho Militar Mexicano.- pág. 166.

(competencia), y b) en razón del territorio sobre el cual el tribunal va a ejercer sus funciones; el multicitado Código de justicia Militar, en su artículo 28 ordena: "Habrá el número de jueces que sea necesario para el servicio de justicia, con la jurisdicción que determine la Secretaría de Guerra y Marina" y en el artículo 59 del citado ordenamiento legal, expresa: "La jurisdicción penal militar no es prorrogable ni renunciable"; así en el título quinto relativo a la Competencia, artículos 57 a 66, de dicho código, se regula lo relativo a la jurisdicción castrense.

1.1.10. Organismos Disciplinario.

Es el organismo cuyo propósito es el conocer las faltas graves que cometan el personal de la Armada de México.¹⁶

Funcionarán y se organizarán conforme a su reglamento, a la Ley de Disciplina del Personal de la Armada de México y demás disposiciones legales aplicables.

Asimismo se encuentra integrado por un presidente, secretario, dos vocales, quienes emitirán sus votos que determinaran la culpabilidad o inocencia de militar; así como también participa el asesor jurídico, quien vigilará que se lleve a cabo el procedimiento.

Los órganos disciplinarios funcionarán con carácter permanente, sus resoluciones serán autónomas y aplicadas en tiempo y forma sin que esto coarte la posibilidad de interponer el recurso de inconformidad ante el organismo disciplinario superior al que emitió el fallo.

Sus resoluciones podrán ser recurridas en un término de 15 días ante el organismo disciplinario superior al que emitió el fallo.

De igual forma el Consejo del Almirantazgo reducido conocerá de las resoluciones que emita la Junta de Almirantes.

¹³ Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México. México 2002. Artículo 74.

El Consejo del Almirantazgo es un órgano de análisis para la concertación, acuerdo y toma de decisiones sobre asuntos trascendentes para la Armada de México.

Funcionará y se integrará en las modalidades de reducido y ampliado, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias que emita el Presidente de la República. En ambos casos, será presidido por el Alto Mando.

Los Consejos de Honor se constituirán en todas las unidades orgánicas de la Armada cuya dotación no sea inferior a cincuenta elementos, incluyendo seis Capitanes u Oficiales.

Las unidades cuya dotación sea inferior a cincuenta elementos, que tengan asuntos de la competencia de un Consejo de Honor, serán ventilados por el de la unidad a la cual se encuentren encuadrados, o el Mando Superior correspondiente designará al de la unidad que juzgará el caso, cuando así suceda la voz acusadora, deberá ser de la misma unidad a que pertenezca el acusado.

1.1.11. Consejos de Honor Superior.

El Consejo de Honor Superior es un Organismo disciplinario de carácter permanente, compuesto por un Presidente y dos Vocales de la categoría de Almirantes o Capitanes de los de Mayor jerarquía y antigüedad, de los diferentes Cuerpos y Servicios de la Armada de México. El segundo Vocal fungirá como Secretario.

El Consejo de Honor Superior tiene como fin impartir justicia sobre las faltas en que incurran los Capitanes sin Mando, en cualquier situación, así como las faltas de los Oficiales con Mando y los integrantes del Consejo de Honor Ordinario, además de calificar la conducta y la hoja de actuación del personal mencionado,

cuando así se ordene y en los términos previstos por las disposiciones legales respectivas.

1.1.12. Consejo de Honor Ordinario.

El Consejo de Honor Ordinario es un Organismo disciplinario de carácter permanente, compuesto por un Presidente dos Vocales de la categoría de Capitanes o de Oficiales de los de mayor jerarquía y antigüedad de los diferentes Cuerpos y Servicios de la Armada de México. El Segundo Vocal fungirá como Secretario.

El Consejo de Honor Ordinario, tiene como fin impartir justicia sobre las faltas en que incurran los Oficiales sin Mando, Clases y marinería en cualquier situación, así como calificar la hoja la hoja de actuación y memorial de servicios del personal mencionado, cuando se ordene y en los términos previstos por las disposiciones legales respectivas.

1.1.13. Junta de Almirantes.

Es el que conocerá de las faltas graves que cometan los almirantes en cualquier situación en que se encuentran los capitanes con mando y los miembros de los consejos de honor superior.

La Junta de Almirantes es un Organismo Disciplinado de carácter permanente, compuesto por un Presidente y cuatro Vocales, de la Categoría de Almirantes de los diferentes Cuerpos y Servicios de la Armada de México, que serán designados por el Secretario de Marina, el último Vocal fungirá como Secretario.

La Junta de Almirantes tiene como fin impartir justicia sobre las faltas en que incurran los Almirantes, en cualquier situación o cargo, los Capitanes con mando y los integrantes del Consejo de Honor Superior, así como calificar la conducta y la hoja de actuación del personal antes citado, cuando así se ordene y en los términos previstos en las disposiciones legales respectivas. Este Organismo depende del Secretario de Marina y será convocado a través del Comandante General de la Armada; residirá en la sede de la Comandancia General de la Armada debiendo comunicarse en la Orden del Día su integración y los cambios que en ella hubiere.

1.2. Concepto y contenido del Derecho Militar

El Derecho Militar es el orden jurídico particular, dentro del orden jurídico general del Estado, que en el plano de la Ley positiva tiende directamente a asegurar el mantenimiento, acrecentamiento y lustre de la institución castrense para el cumplimiento de sus altos fines.¹⁷

Asimismo es el que rige las relaciones entre el estado Militar y la sociedad civil, así como sienta las reglas y códigos militares coordinando su legalidad estatal y mundial estableciendo tratados militares, reglas internacionales militares. Los Tribunales militares están identificados por las cortes marciales.

El derecho militar, como tal, forma parte del derecho público, porque se refiere a normas jurídicas que regulan una parte de la estructura y funcionamiento del Estado, y la doctrina incluye a la defensa nacional como una de las funciones primarias más importantes de la administración pública, toda vez que representa uno de los servicios públicos esenciales para la vida del Estado, razón por la cual debe colocársele al lado de otras ramas de derecho Público, Constitucional, Penal,

Administrativo, Internacional, etc.; disciplinas con las cuales guarda estrecha relación pero sin perder sus características y autonomía propia derivadas de su status especial que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque lo dota de principios peculiares, propios de las delicada materia que tiene encomendada, que lo es la militar, cuya organización y funcionamiento exige precisión, sacrificio y disciplina, requisitos que no se presentan en ninguna otra forma de organización social.¹⁸

El General Octavio Vejar Vázquez, define al derecho Militar como: "Disciplina jurídica, que coordina, sincroniza y concierta, las relaciones derivadas de la vida marcial, las que regulan la conducta del soldado, los deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, cuyo espíritu requiere de desprendimiento y sacrificio, las relaciones de estos con otros órganos del estado y de la sociedad, y por último la organización y funcionamiento de las instituciones armadas".

Igualmente podemos definirlo como el conjunto de normas legales que rigen la organización, funcionamiento y desarrollo de las fuerzas armadas de un País; en tiempo de paz o de guerra. También es la ciencia jurídica castrense en su grave e importante obra de doctrina de todos los tiempos, la nacional de cada país y la internacional a través de la copiosa publicación de trabajos (libros, artículos, etc.), así como la celebración de congresos, Simposio, etc. que en ocasiones dan como resultado la legislación nacional y los tratados bilaterales, multilaterales en lo internacional.

¹⁷ DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. Instituto de investigaciones jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Edit. Porrúa. Novena edición. México 1996.

¹⁸ Villalpando César José Manuel. INTRODUCCIÓN AL DERECHO MILITAR MEXICANO. Miguel Ángel Porrúa. Escuela Libre de Derecho Fondo para la Difusión del Derecho. Mayo 1991. pág.12

1.2.1. El Derecho Penal Militar.

El Derecho Penal Militar se define como el conjunto de disposiciones de naturaleza punitiva que tienen por objeto reprimir con celeridad toda infracción a la disciplina militar cometida por individuos pertenecientes al Instituto Armado.¹⁹

El Derecho Militar emerge de sus relaciones con otras ramas básicas del derecho, esta conexidad implica relaciones muy cordiales y provechosas con todas las normas del orden Público, que se traduce en una interdependencia recíproca y permanente, tales como el Derecho Constitucional, el Derecho Administrativo, el Derecho Internacional Público, el Derecho Humanitario y el Derecho Penal Internacional.

Si el derecho castrense se inspira en la técnica de la institución militar y esta a su vez en la disciplina, que otorga cohesión y eficacia a las fuerzas armadas, podemos concluir que el derecho militar se basa en dos principios básicos:

Como institución fundamental y necesaria de toda organización política, coexistente del estado, puesto que asegura su existencia y seguridad.

La disciplina militar, como medio necesario para la realización de los más altos fines que le son encomendados.

El derecho penal se define como el conjunto de normas jurídicas del Estado que versan sobre el delito y las consecuencias que éste acarrea, la pena y las medidas de seguridad. Asimismo es el que más comparte semejanzas con el Derecho Militar debido a que este último esencialmente puede ser ubicado como Derecho Penal Militar; sin querer decir con ello todo el Derecho Militar²⁰

¹⁹ Calderón Serrano, Ricardo. "Derecho Penal Militar". Ediciones Lex. México 1947.

CAPITULO II

JUSTICIA NAVAL

CAPITULO II

JUSTICIA NAVAL

2.1. El fundamento legal de la Justicia Militar

El régimen jurídico de la Justicia Militar está adecuado a los preceptos y Garantías Constitucionales y configurado como una jurisdicción especializada por razones del ámbito en que se ejerce y por el derecho específico que aplica. Desde 1988, año en el que se acometió su reforma, la justicia castrense se integra dentro del Poder Judicial único del Estado, de acuerdo con el principio de unidad jurisdiccional que consagra el artículo 117 de la Constitución.

La Justicia Militar, con una clara separación entre mando y jurisdicción, está administrada por jueces y magistrados miembros del Poder Judicial y, por lo tanto, «independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley», tal y como proclama la Constitución.

La jurisdicción militar no tiene carácter corporativo. Sus atribuciones se centran en la naturaleza del delito y no en la condición, civil o militar, de quien lo comete, ni el lugar en que los hechos se hayan producido. De esta forma, el Código Penal Militar tipifica sólo conductas delictivas que vulneran los valores propios de las Fuerzas Armadas, los fines y medios que los Ejércitos necesitan para el cumplimiento de sus misiones y la organización militar.

²⁰ Op.cit. DERECHO MILITAR MEXICANO.- Pág. 13 y 14.

Por lo tanto, las conductas que atentan contra fines castrenses son considerados delitos militares. Por el contrario, cualquier conducta delictiva de naturaleza común, aunque ésta sea cometida por un militar, no se tipifica en la legislación castrense, sino en la ordinaria, y es la legislación ordinaria la encargada de juzgarla.

Régimen disciplinario. El 3 de febrero de 1999 entró en vigor la Ley Orgánica de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas que trata de adaptar el reglamento anterior a las exigencias de unas Fuerzas Armadas profesionales, con una presencia femenina cada vez más numerosa, aunque sin olvidar a los militares de reemplazo que pueden seguir integrando los Ejércitos hasta el año 2003.

La normativa tipifica 34 faltas leves y 37 graves. Las primeras se castigan con la reprobación, la privación de salida de la unidad o arresto de hasta treinta días. Las faltas graves se sancionan con la pérdida de destino, la baja en el centro docente para los alumnos y arrestos de un máximo de dos meses.

En líneas generales, el régimen disciplinario persigue con rigor el consumo de bebidas alcohólicas, la introducción y el consumo de drogas o los actos que afecten a la libertad sexual de las personas. Todas estas faltas se consideran graves, calificación que afecta también a los mandos que consientan o toleren las infracciones

Es el ejercicio de las funciones encomendadas a los organismos del fuero de guerra o sea los tribunales castrenses; al procurador general de dicho orden o ministerio público castrense y a la defensora o cuerpo de defensores de oficio relativo; pero también es el Órgano de las correspondientes Secretarías de Estado, que tiene a su cargo todo lo relacionado al ejercicio del derecho administrativo castrense.

Conforme a las Leyes Orgánicas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y de la Armada de México consideramos que la justicia militar es un servicio (vease artículos 26, 31, 40 y 41 fracción VIII de la Ley Orgánica del Ejército dentro de las fuerzas armadas) que tiene a su cargo la averiguación y castigo de los delitos de la competencia del fuero de guerra e igualmente debe prestar asesoramiento en asuntos jurídicos a dichos ejércitos de aire, mar y tierra y realizar otras actividades administrativas propias de su ámbito.

2.2. Procuración de justicia naval

La administración de Justicia Militar existe desde la época Colonial en México y tiene como orígenes la "Re Militari" contenida en las Constituciones del Emperador Romano Anastasio y en la Ley 9 del Digesto. Las primeras Leyes Militares en España contuvieron el Fuero Español "privilegiado para juzgar a los miembros del Ejército" y desde entonces se sucedieron Ordenanzas o Cédulas referentes a esta materia, que fueron vigentes en México con algunas alteraciones, hasta las reformas en 1882 en que se expidió el primer Código de Justicia Militar, siendo entonces Presidente de la República el General Don Manuel González.

En el año de 1898, en la época del General Felipe B. Berriozábal, fueron expedidas la Ley de Organización y Competencia de los Tribunales Militares, la Ley de Procedimientos Penales en el Fuero de Guerra y la Ley Penal Militar, las cuales fueron abrogadas en 1901 siendo Secretario de Guerra y Marina el General Bernardo Reyes, para ser sustituidas por otras de igual denominación, las cuales tenían como peculiaridad que preveían que la Jurisdicción del Fuero de Guerra podía extenderse incluso a civiles, cuando estos cometieran delitos que tuvieran relación con la disciplina militar.

El movimiento revolucionario de principios del siglo XX, provocó en el medio militar un cambio notable en todos sus órdenes, así se limitó la jurisdicción militar y el Congreso Constituyente de 1917 estableció en el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que si bien subsistía el fuero de guerra contra los delitos y faltas contra la disciplina militar, por ningún motivo podría extender su jurisdicción sobre personas que no pertenecieran al Ejército.

Asimismo, nuestra Constitución en su artículo 21 dio una importancia hasta entonces desconocida a la función del Ministerio Público, declarando que es a éste a quien incumbe la persecución de los delitos y, que no podría incoarse ningún procedimiento sin que lo solicitase el Representante Social; cabe señalar que antes de su vigencia, los diversos Jefes Militares estaban facultados para ordenar la formación de un proceso o de una averiguación previa, ejerciendo así la función persecutoria de los delitos, siendo incluso considerados como parte en los Tribunales del Fuero de Guerra.

Lo anterior aunado a la creación del Servicio de Justicia Militar, trajo como consecuencia el desvinculamiento de los Jefes Militares de la Justicia Castrense, "pasando su administración a letrados que no son militares de Guerra", bajo el argumento de que "no sufre menoscabo alguno en sus fundamentos la conservación de la disciplina, porque el Código Militar lo apliquen letrados con larga experiencia en el ramo, sino al contrario, la intervención de estos hace que la Administración de Justicia se realice con mayor exactitud".

A partir de entonces, el cargo de Procurador General de Justicia Militar siempre ha recaído en abogados de gran capacidad y prestigio, profundamente conocedores del Derecho Militar. Así, Don Venustiano Carranza, luego de restablecido el orden Constitucional, colocó al frente de dicha Procuraduría al licenciado José Basso Méndez.

La Procuraduría General de Justicia Militar es el Órgano del fuero de guerra instituido para inquirir sobre actos ilícitos cometidos contra la disciplina militar consignar a los inculpados ante los tribunales castrenses y realizar las actuaciones necesarias en los procesos para obtener las sentencias correspondientes demandando su cabal ejecución; igualmente cumple la misión de asesorar al alto mando en los negocios jurídicos de su competencia.

Por cuanto toca a la armada nacional en esta materia, debemos decir que conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal corresponde también a la Secretaría de Marina: "Intervenir en la administración de la justicia militar" (artículos 26 y 30 fracción XIII) y B) la Ley Orgánica de la Armada de México (Diario Oficial 12 de enero de 1972) establece: a) entre otras direcciones de servicios la de justicia naval (artículo 39 fracción I) cuyas funciones de tipo administrativo están señaladas en los artículos 60, 61 (2 inciso e y 64 fracción Vil inciso b) instituye también los Órganos de justicia naval para dirimir los asuntos de derecho militar administrativo propios de su ramo (artículo 126 fracción I-IV) y de las faltas graves a la disciplina (artículo 127 fracciones I-III); c) en cambio para conocer ya de los delito, del fuero militar deberá constituirse un tribunal de justicia naval (artículo 128), hasta ahora inexistente por lo cual los Órganos del fuero de guerra dependientes de la Secretaría de la Defensa Nacional o sea los tribunales militares y la Procuraduría General de Justicia Militar, actúan en sus respectivos ámbitos con relación a los miembros de la armada en tanto que el cuerpo de defensores de oficio de ésta depende de su dirección de justicia naval y d) la ley orgánica anterior (DO 8 de enero de 1952) ya abrogada, resumía todo lo relativo al fuero de guerra en el artículo 103 inciso a y en el artículo segundo transitorio.

2.3. Derechos Humanos

Son llamados humanos porque son del hombre, de la persona humana, de cada uno de nosotros. El hombre es el único destinatario de estos derechos. Por ende, reclaman reconocimiento respecto tutela y promoción de parte de todos y especialmente de la autoridad. Estos derechos son inherentes a la persona humana así también son inalienables, imprescriptibles. No están bajo el comando del poder político sino que están dirigidos exclusivamente por el hombre.²¹

Asimismo Alejandro Espinoza nos dice que los derechos humanos son aquellos inherentes a la persona humana, los cuales resultan ser superiores y anteriores al estado inmutables, eternos, supratemporales y universales.²²

En el caso de los militares, su rol y actividad social se encuentra, restringidas por la norma castrense, mas no por eso dejan de ser personas y en virtud de tal esencia gozan de todos sus derechos, mismos que son garantizados por la norma constitucional, por lo que a pesar de la rigidez de los mandatos militares estos no podrán contravenir en lo elemental, el respeto a los derechos que como humano tiene todo individuo para garantizar su dignidad.²³

A través de la historia contemporánea ha existido una constante preocupación a nivel mundial por proteger al hombre contra abusos y arbitrariedades de la autoridad. La evolución del ser al constituirse en grupos sociales, manifiesta la aparición de la actitud ética y natural frente a la vida, porque surge la necesidad de justicia que tiene la humanidad.

La Armada de México, heredera de las tradiciones de respeto a la dignidad humana, está comprometida con el pueblo de México a preservar los derechos humanos.

²¹ MILLAN GARRIDO, Antonio, JUSTICIA MILITAR.- Editorial Ariel, Barcelona, 2001.

²² BIDART CAMPOS, Gernab J., TEORÍA GENERAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.- UNAM, Méx. 1993. Pág. 29 y 30.

²³ CARLOS ESPINOZA, Alejandro, DERECHO MILITAR MEXICANO.- Edit. Porrúa. Av. República, Argentina, México. 1998. Pág. 214.

El constante acercamiento con la población, exige de sus integrantes una mejor preparación, que abarque diferentes esferas del conocimiento humano, el cual, además de ser práctico y eficaz, debe estar fundamentado en el marco de la legalidad, que rige la vida en sociedad.

Las operaciones navales implican el cumplimiento de la misión, pero parte inherente del éxito lo constituye el compromiso de hacerlo respetando los derechos individuales.

Al asignarse a la Secretaría de Marina-Armada de México, atribuciones de coadyuvancia y vigilancia para la disuasión o represión de diversas faltas y delitos que se cometen en aguas de jurisdicción federal y zona marítimo terrestre, conlleva tener contacto directo con los transgresores y a estar propenso a violentar los derechos humanos de los involucrados, por lo que los elementos de esta Institución deben conocer fuentes jurídicas y el marco de los Derechos Humanos de los probables responsables de infracciones o delitos. Teniendo siempre presente que los derechos fundamentales corresponden al hombre por su propia naturaleza y que el personal naval está obligado a mantener, respetar y garantizar a través de sus escalones correspondientes que se encuentran relacionados directamente con sus funciones o atribuciones. Es importante señalar que las órdenes contrarias a derecho giradas por un superior jerárquico, no eximen de responsabilidad para el subalterno que ejecute dicha orden.

2.3.1 Quejas y Recomendaciones

El actuar de la Comisión Nacional de Derechos Humanos debe ir encaminada en primer lugar a resolver problemas, no a crearlos o dejar a medias su solución, por lo cual debe rescatar su papel de mediador entre la autoridad pública y los particulares. Al tener conocimiento la CNDH, sobre un acto

presuntamente violatorio de las garantías individuales, turna la información presentada por el quejoso a la dependencia de origen del agente violador. Una vez enviada la queja, la CNDH, se limita a esperar una respuesta de las dependencias involucradas, misma que debe llegar en un plazo no mayor de 15 días.

Cuando son faltas administrativas la CNDH, las trabaja en amigable composición con las Fuerzas Armadas, situaciones en que aplican las sanciones o disposiciones disciplinarias y han resuelto la queja favorable para el quejoso. En otras ocasiones, cuando las quejas son graves se han emitido recomendaciones.

La recomendación es un mecanismo de presión moral, que se utiliza con el fin de motivar a las dependencias gubernamentales para sancionar a quienes perpetran actos contrarios a la legislación de amparo de la autoridad o las posibilidades que su puesto les confiere, siempre que de ellos resulte una violación de las garantías individuales.

La casi absoluta ausencia de recomendaciones contra la Armada de México, en la historia de la Comisión Nacional, habla por sí misma y plantea dos posibilidades: Que este Instituto Armado no se hace acreedor a sanciones por que su actuación se encuentra enmarcada en el más estricto respeto a los Derechos Humanos; y en que la Armada de México es una Institución con tradición de honorabilidad e integridad.

2.3.2 La Armada de México y su relación con los Derechos Humanos

La Armada de México debe legitimar su autoridad en cada una de las actuaciones que realiza, lo cual lleva a cabo respaldada por el asesoramiento jurídico correspondiente para realizar sus tareas, buscando que sus actos sean respetuosos de los derechos de las personas y respaldados por la sociedad para

aceptar de buena manera su intervención; por el contrario, si en el cumplimiento de su deber incurren en excesos o violentan la normatividad jurídica, en detrimento de los derechos fundamentales, la sociedad cuestionará su actuación.

Esta reacción es comprensible porque los ciudadanos discernen con claridad, y saben que la Armada de México tiene una finalidad primordial de salvaguardar la soberanía nacional, la integridad del territorio, la seguridad nacional y la paz social, mantener la observancia de las leyes nacionales, todo en concordancia con los intereses legítimos del pueblo mexicano y por tanto, mediante el respeto absoluto a los derechos esenciales de las personas

En el ejercicio de estas funciones los integrantes de la Armada de México no pueden transgredir la ley violando los derechos primordiales del ser humano, ya que la naturaleza del individuo, en éste ámbito, supone el uso de la fuerza y de armas, pues constituyen parte del equipo estructural cuya responsabilidad puede incurrir por acción u omisión, defecto o exceso al desempeñar sus actividades, donde se pueden ver violentadas las garantías y Derechos Humanos de las personas. Por sentido común y con base en derecho, la Institución distingue entre lo que es una legítima defensa de un abuso de fuerza; un sometimiento necesario, de un maltrato o tormento; la defensa de un bien protegido por la ley del ataque unilateral de la libertad, etcétera. Por tanto ante este tipo de hechos, la Armada de México es la primera en propiciar que la ley se aplique al integrante que viole los Derechos Humanos, manteniéndose al frente de las instituciones que respetan la integridad humana.

2.3.3 Deberes del personal de la Armada de México, respecto a los Derechos Humanos.

El primer y más elemental deber es el respeto a los Derechos Humanos, de todas las personas mexicanas y, cuando sea el caso, de los extranjeros que se

encuentren en tránsito en nuestro país, o en nuestras aguas de jurisdicción nacional.

El personal de la Armada, debe desempeñar su actuación en funciones basadas en actos que no afecten la Legalidad, Honradez, Lealtad, Respeto, Imparcialidad, y Eficiencia.

Es deber de todo el personal naval, pero sobre todo para el que realiza operaciones, conocer, entender y llevar a cabo en cada una de sus tareas, el "Código de Conducta al que debe sujetarse el personal naval para no incurrir en violaciones de Derechos Humanos", el cual se compone de los siguientes preceptos:

1.- Usar la fuerza solamente cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas acatando el principio de proporcionalidad para el mantenimiento del orden público. En esta disposición se subraya que el uso de la fuerza por el personal naval encargado de hacer cumplir la Ley, debe ser excepcional, ya que implica que para cumplirla, se hará uso de la fuerza en la medida en que razonablemente sea necesario, para el sometimiento del presunto responsable.

El uso de armas de fuego se considerará una medida extrema y solo deberá de llevarse a cabo en circunstancias absolutamente necesarias y justificadas, cuando las medidas menos extremas resulten insuficientes, es decir: en defensa propia o en defensa de otros en caso de amenaza inminente de muerte o de lesiones graves; para evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida.

- 2.- Queda absolutamente prohibida la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes; para esto no existe excepción alguna.
- 3.- Proteger, tratar humanitariamente y asegurar la integridad de las personas bajo su custodia. Se prestará atención médica a todas las personas heridas, o lesionadas a la brevedad posible.
- 4.- Deberá respetarse la vida de las personas se rindan al momento de los enfrentamientos.
- 5.- El personal naval se conducirá en estricto apego a derecho, por lo que deberá de abstenerse de incurrir en prácticas de corrupción.
- 6.- No actuará con violencia contra las personas sin causa legítima, no las vejará, insultará, ni molestará en sus bienes, papeles o posesiones y familias.
- 7.- No hará que se le entreguen fondos, valores u otras cosas que no se le hayan confiado, ni se los apropiará o dispondrá de ellos indebidamente.
- 8.- Únicamente podrá realizar detenciones cuando se esté ejecutando un delito y una vez efectuados, deberá poner a los presuntos infractores inmediatamente a disposición de las autoridades más cercanas a la población de donde sucedieron los hechos; sin falsear acusaciones. Por ningún motivo podrá solicitarlos nuevamente o intentar sacarlos del lugar donde la autoridad los tenga detenidos, debiendo recabar la certificación que haga un representante social de las condiciones físicas de los individuos que se ponen a disposición de dichas autoridades.
- 9.- Tomar fotos y/o videos del lugar de los hechos y conservar todos los objetos que sean asegurados a los detenidos, inclusive los instrumentos de delito, que deberán ser puestos a disposición de las autoridades citadas anteriormente.
- 10.- Los detenidos serán tratados con energía, pero a la vez con respeto y humanitariamente sin importar raza, sexo, idioma, clase social, ideología política o religiosa y nacionalidad.

- 11.- Toda persona tiene derecho a que se le garantice la seguridad jurídica que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 12.- Las autoridades navales por ningún motivo podrán determinar la inocencia o culpabilidad de las personas; serán las autoridades ministeriales y judiciales las que resuelvan lo que en cada caso proceda.
- 13.- No obligar a los detenidos a confesar en contra de sí mismos o contra otra persona y los dejará comunicarse con sus familiares, con sujeción a las condiciones, seguridades y restricciones razonables.
- 14.- El personal deberá limitarse al cumplimiento de las tareas que le encomienda la Constitución Política y la Ley Orgánica de la Armada de México, en el sentido de garantizar la seguridad interior del país y el restablecimiento del orden constitucional, así como la protección de las instituciones legalmente establecidas, evitando sean violadas las garantías individuales de los ciudadanos, por lo que se prohíben las represalias en contra de personas o grupo social alguno.
- 15.- La población no debe sufrir ataques al libre tránsito fuera de los casos de aplicación de operaciones contra el narcotráfico y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
- 16.- La población civil no podrá ser objeto de ataques por parte del Instituto Armado, argumentándose que se encuentran infiltrados individuos pertenecientes a grupos de inconformes; tampoco podrán inferírseles amenazas con el fin de aterrorizarlas.
- 17.- La población civil y sus bienes gozarán de la protección de las Fuerzas Armadas que operan en la región, auxiliándoles en sus actividades.
- 18.- El pueblo en general tiene derecho a recibir ayudas mínimas necesarias que el gobierno y la institución puedan proporcionarles.
- 19.- No se introducirán con engaños, violencia o sin permiso (de los dueños o poseedores del lugar) a una casa habitada a menos que tenga una orden de una autoridad competente.

- 20.- Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, el personal podrá exigir a la población civil, alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones.
- 21.- Las autoridades navales y el personal en general, darán todas las facilidades a los representantes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos para que cumplan su cometido. La información que requieran dichas autoridades, deberá proporcionarla el funcionario que designe la Secretaría de Marina-Armada de México.
- 22.- Las recomendaciones que emita la Comisión Nacional de Derechos Humanos, deberán ser llevadas a cabo inmediatamente previo informe al Alto Mando.
- 23.- Las autoridades navales deberán proporcionar al personal de periodistas acreditados, las facilidades conducentes al cumplimiento de sus funciones, señalándoles las áreas en que corren peligro por las operaciones militares que se lleven a cabo en el lugar.
- 24.- Para los efectos del párrafo anterior, las comandancias de regiones, zonas, sectores y subsectores navales, llevarán a cabo un registro del personal de periodistas acreditados para el ejercicio de su profesión, exhortándoseles a que porten los medios de identificación que se les hayan proporcionado.
- 25.- El personal de capitanes, oficiales, clases y marinería que desarrollen operaciones, no deberán hacer declaraciones a la prensa, a efecto de que no se tergiverse la información que proporcionen, pudiendo hacerlo solamente los mandos superiores en jefe y mandos superiores, así como los mandos subordinados con autorización del mando correspondiente.
- 26.- En caso de que las autoridades navales intervengan en apoyo de las autoridades judiciales, únicamente lo harán cuando exista autorización de la Secretaría de Marina.- Sin embargo, tratándose de asambleas de ejidatarios o comuneros, por ningún motivo deberá intervenir el personal naval ni aún con el pretexto de resguardar el orden, asimismo bajo ningún concepto deberá tomarse participación en cuestiones de orden político.

27.- Cuando se autorice el apoyo a las autoridades civiles, el personal que vaya a prestarlo, deberá actuar con alto sentido de responsabilidad y un conocimiento pleno de la misión fundamental de la Armada de México.

28.- La actuación de la Armada de México, estará encaminada a obtener la confianza, respeto y reconocimiento de la población en general, demostrándoles que es la encargada junto con el Ejército y Fuerza Aérea, de salvaguardar las instituciones, la paz y el orden social, así como defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación. El Personal Naval que observe cualquier violación a estos deberes, deberá dar parte a su inmediato superior, para que se proceda conforme a derecho.

2.3.4 Capacitación al Personal Naval.

Se considera de gran importancia capacitar al personal naval para que conozca y emplee diversos instrumentos jurídicos de defensa para legitimar su autoridad en cada una de las actuaciones que realice en cumplimiento de sus atribuciones; así mantendrá la aceptación por parte de la población y permitirá unificar esfuerzos evitando caer en violaciones de Derechos Humanos.

Capacitar no se limita meramente a la transmisión de conocimientos o al incremento de habilidades y destrezas. Decir capacitación sobre todo cuando de Derechos Humanos se trata, es decir formación; rebasando la mera información. Estamos ante una gran responsabilidad, que es educar en sus más profundas implicaciones porque formar es llevar, conducir al que aprende a través de los caminos del conocimiento, buscando la mejor manera de hacerlo, como por ejemplo: la implementación del Acuerdo Secretarial número 04012.

2.4. Fuero Militar

Es el status o condición jurídico-legal de carácter especial relativa a todos y cada uno de los integrantes de las fuerzas armadas del país y bajo cuyo imperio se encuentran; es también el conjunto de leyes, decretos, reglamentos, circulares, etc. de esta índole: igualmente son los juzgados, los consejos de guerra ordinarios y los extraordinarios y el supremo tribunal, relativos al ámbito castrense, así como la procuraduría general de justicia la defensoría de oficio y demás dependencias del servicio de justicia respectivo.

Fuero militar o de guerra es la jurisdicción o potestad autónoma y exclusiva de juzgar por medio de los tribunales castrenses y conforme a las leyes del ejército, fuerza aérea y de la armada nacional. Únicamente a los miembros de dichas instituciones por las faltas, delitos que cometan en actos o hechos del servicio así como la facultad de ejecutar sus sentencias: Igualmente todo aquello que es propio o relativo a la organización y funcionamiento de los institutos armados mencionados. a través de las jurisdicciones "administrativa" y "gubernativa" en que se considera desdoblada la jurisdicción marcial.

Ignacio Burgoa ilustra que el fuero de guerra es primordialmente de carácter real o material, implicando la competencia de los tribunales militares para conocer de los delitos y faltas de tipo marcial y que sin embargo dicho fuero no deja de ser paralelamente de índole personal pues para que surta la competencia se requiere que el autor sea miembro del ejército concluyendo así que el fuero es mixto.

Debe agregarse que siendo el fuero de carácter real incluso los paisanos pueden cometer delitos típicamente castrenses pero como no pueden ser juzgados por tribunales militares y dichas infracciones no existen en los tipos delictivos del Código Penal queda así impune la violación cometida a la disciplina militar, eliminándose en tal virtud el carácter real del fuero de guerra, existente en todas

las legislaciones y que aun tenia todo su vigor conforme a la redacción del artículo 13 en la Constitución de 1857 actualmente y solo cuando se trata de delitos mixtos, cuya tipicidad este prevista en ambos ordenamientos represivos es castigado el paisano delincuente por la autoridad judicial civil.

Por último, Ignacio Burgoa hace notar que la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, ha delimitado con claridad la extensión jurisdiccional de este fuero al interpretar la parte relativa al a. 13 constitucional y en consecuencia, cuando en la comisión de un delito militar concurren soldados y civiles, la autoridad civil debe conocer del proceso por lo que toca a los civiles y los tribunales del fuero de guerra al que se instruya a los militares indicando el tratadista que la bifurcación o dualidad de competencias expresada no sólo no está fundada legalmente sino que pugna con los términos claros indubitables del texto constitucional debiendo ser vinculado el caso ante los tribunales ordinarios que corresponda, es decir, ante los jueces de distrito en materia penal o mixtos.

Ahora bien es necesario saber qué entendemos por FUERO; nos menciona que tiene muchos significados:

- a)* Compilación de leyes.
- b)* Derecho consuetudinario o sean los usos y costumbres consagrados por una observancia general;
- c)* Cartas e instrumentos en las que se hacía contar las excepciones de gabelas, mercedes, franquicia, o libertades;
- d)* Cartas pueblas, o sea los contratos celebrados entre las autoridades y los pobladores de alguna región;

- e) Instrumento o escrituras de donación otorgadas por señor o propietario a favor de los particulares o de instituciones de beneficencia o religiosa.²⁴

Ahora bien el Fuero Militar, también llamado Fuero Militar o de Guerra, se define como la jurisdicción o potestad autónoma y exclusiva de juzgar, por medio de los tribunales castrenses y conforme a las leyes del Ejército, Fuerza Aérea y la Armada de México, únicamente a los miembros de dichas instituciones, por las faltas o delitos que cometan en actos o hechos del servicio, así como la facultad de ejecutar sus sentencias.²⁵

El fundamento constitucional del fuero militar constituye la única excepción al principio de igualdad ante la ley, consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al decir que nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales (artículo 13). Expresamente, en el mismo artículo la Constitución prevé la subsistencia del fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar, pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo, podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército y cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.

Así mismo en los Consejos de Honor tampoco se castigará a algún civil aunque estuviere involucrado en la falta grave que se hubiere cometido.²⁶

²⁴ BERMUDEZ FLORES, Renato de J.-COMPENDIO DE DERECHO MILITAR MEXICANO.-Editorial Porrúa, S.A., México 1996, pág. 155.

²⁵ VILLALPANDO CESAR, José Manuel, INTRODUCCION AL DERECHO MILITAR MEXICANO.- Miguel Angel Porrúa, Gurpo Editorial. Primera edición, mayo 1991.

²⁶ VILLALPANDO CÉSAR, José Manuel.- INTRODUCCIÓN AL DERECHO MILITAR MEXICANO.- Miguel Ángel Porrúa, Escuela Libre de derecho Fondo para la Difusión del derecho, Primera Edición, México, D.F. 1991, pág.93.

CAPITULO III

CONSEJOS DE HONOR

CAPITULO III

CONSEJO DE HONOR

3.1. Antecedentes históricos

Para conocer y sancionar las faltas graves a la disciplina militar en que incurra el personal naval según su jerarquía o situación en que se encuentre. Se publicó por el Ejecutivo Federal en el Diario Oficial de la Federación el 4 de julio de 1979 el Reglamento de la Junta de Almirantes, Consejo de Honor Superior y Ordinario, en el que se establecen los siguientes organismos disciplinarios:

- a.- La Junta de Almirantes;
- b.- El consejo de honor superior;
- c.- El consejo de honor ordinario.

El primero de junio de 1982, se expidió el manual de organización y funcionamiento de la Junta de Almirantes, no así, para los Consejos de Honor Superior y Ordinario.

En acuerdo secretarial número 532 del año de 1993. El Alto Mando Naval, ordenó se expidiera el Manual de Procedimientos para el Consejo de Honor Ordinario, con el objeto de facilitar la interpretación al personal, de las normas contenidas en el Reglamento a fin de alcanzar los logros de disciplina, pero a su vez, equidad y justicia al personal.

3.2 Fundamento legal

Se encuentran previstos en el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disposición legal que preceptúa que "subsiste el fuero de guerra, para conocer sobre los delitos y las faltas contra la disciplina militar".

Los Consejos de Honor se constituirán en todas las unidades orgánicas de la Armada cuya dotación no sea inferior a cincuenta elementos, incluyendo seis Capitanes u Oficiales.

Las unidades cuya dotación sea inferior a cincuenta elementos, que tengan asuntos de la competencia de un Consejo de Honor, serán ventilados por el de la unidad a la cual se encuentren encuadrados, o el Mando Superior correspondiente designará al de la unidad que juzgará el caso, cuando así suceda la voz acusadora, deberá ser de la misma unidad a que pertenezca el acusado.

A los consejos de honor, se les considera como organismos disciplinarios, con base en lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Disciplina de la Armada de México; que dice: "...Los organismos disciplinarios que conocen de las faltas graves, son los siguientes: I. El Consejo de Honor Ordinario, que conocerá de las faltas graves que cometan los oficiales sin mando, clases y marinería; este Consejo funcionará en unidades y establecimientos con mando subordinado, mando superior y mando superior en jefe; II. El Consejo de Honor Superior, que conocerá de las faltas graves que cometan los capitanes sin mando en cualquier situación que se encuentren, así como en las que incurran los oficiales con mando y los miembros del Consejo de Honor Ordinario, y III. La Junta de Almirantes, que conocerá de las faltas graves que cometan los almirantes en cualquier situación en que se encuentren, los capitanes con mando y los miembros de los Consejos de Honor Superior.

El Consejo de Honor Superior funcionará en las unidades con mando superior en jefe; en tanto que, la Junta de Almirantes lo hará en la sede del Alto Mando...”

Por lo que el precepto legal establece y fija su constitución y atribución en forma general, dejándole a normas jurídicas secundarias, su regulación detallada asimismo que deberá actuar conforme a su propio reglamento.

Es en el artículo 1 que dice: “...La Junta de Almirantes y los Consejos de Honor Superior y Ordinario, conocerán de las faltas graves del personal de la Armada de México, conforme a la Ley Orgánica de la Armada de México, la Ley de Disciplina del propio cuerpo, este Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Asimismo en el Reglamento de la Junta de Almirantes, Consejos de Honor Superior y Ordinario, se establece de manera más detallada la organización, competencia y funcionamiento de dicho organismo.

3.3. Competencia y facultades del Consejo de Honor Superior y Ordinario

El organismo disciplinario tiene la finalidad de encauzar la disciplina con las medidas preventivas y los correctivos disciplinarios; las primeras se utilizan para conservarla, mantenerla y vigorizarla; los segundos para restablecerla cuando ha sido quebrantada, asimismo tiene la siguiente competencia:

1.- Conocer de las faltas graves en contra de la disciplina naval que cometiere el siguiente personal:

A.- Consejo de honor superior:

a).- Capitanes sin mando;

- b).- Oficiales con mando.
- B.- Consejo de honor ordinario:
- a).- Oficiales sin mando;
 - b).- Clases;
 - c).- Marinería.
- 2.- Calificar la hoja de actuación y memorial de servicios del personal mencionado, cuando se ordene y en los términos previstos por las disposiciones legales.
- 3.- Sujetarse a los procedimientos administrativos y protocolarios establecidos en el manual, verificando se lleven a cabo los siguientes actos:
- A.- Celebrar las audiencias necesarias para escuchar a las partes;
 - B.- Desahogar las pruebas ofrecidas y admitidas a las partes;
 - C.- Practicar todas las diligencias y actuaciones solicitadas por las partes para el esclarecimiento de los hechos considerados como falta(s) imputada(s) al acusado.
- 4.- Resolver sobre la culpabilidad o inocencia del acusado.
- 5.- Imponer o recomendar el correctivo disciplinario que en justicia corresponda, cuando el veredicto sea de culpabilidad.
- 6.- De resultar inocente el acusado, declararlo libre de toda responsabilidad, en relación a los hechos que se le juzgó.
- 7.- Remitir por los conductos de ordenanza copias certificadas y simples de las actuaciones, dentro de los ocho días siguientes a la fecha de la última audiencia celebrada con motivo de los casos que conozcan, sin perjuicio de las acciones que tomen los mandos, derivadas de las determinaciones de citados organismos disciplinarios.
- Asimismo cabe señalar que el citado organismo disciplinario conocerá de las infracciones que se señalan en el artículo 45 de la Ley de Disciplina para el

Personal de la Armada de México, los cuales se sancionarán disciplinariamente según la gravedad de la causa, por lo que a continuación se mencionan las faltas:

- I. Las conductas que afecten a la disciplina, al prestigio e imagen pública de la Armada;
- II. El incumplimiento a las obligaciones y deberes, así como las conductas inadecuadas y las que, en general, afecten negativamente a la unidad, establecimiento o a la Armada;
- III. Elevar quejas infundadas, hacer públicas falsas imputaciones o cometer indiscreciones en asuntos del servicio, así como expresarse mal de sus superiores;
- IV. El uso de drogas o psicotrópicos, siempre y cuando no sea por prescripción médica;
- V. La ingesta de bebidas alcohólicas en detrimento del servicio;
- VI. La práctica de juegos prohibidos por la ley;
- VII. Las infracciones a los reglamentos o bandos de policía y buen gobierno, y
- VIII. La negligencia profesional no delictuosa

3.4. Criterios normativos

- 1.- El presidente del Consejo de Honor está investido de autoridad que le confiere amplios poderes para dirigir y moderar los debates, así como para resolver los incidentes que se susciten durante la audiencia, permitiéndole obrar de acuerdo a su criterio y buen juicio, en todo cuanto estime conveniente para el esclarecimiento de los hechos que deba conocer y fallar el organismo disciplinario.
- 2.- Las leyes y los reglamentos militares, dejan a su honor, conciencia y profesionalismo, el empleo de los medios que puedan servir para favorecer la

- manifestación de la verdad, a fin de imponer la sanción disciplinaria, y si procede, dictar la sentencia absolutoria que en justicia corresponda al acusado.
- 3.- Todas las audiencias que se verifiquen en los consejos de honor deberán ser en forma plenaria, asistiendo a ellas, todos los integrantes del órgano disciplinario.
 - 4.- Todas las audiencias deberán ser públicas, a excepción de aquellas que por convenir a la disciplina o decoro naval, deban ser privadas, a criterio del presidente del organismo.
 - 5.- A las audiencias no deberá asistir personal de menor jerarquía que la del acusado; exceptuándose de esta regla el asesor jurídico, quien podrá estar presente en todos los casos en que así lo determine el presidente del organismo, sin importar que sea de menor jerarquía que la del acusado.
 - 6.- Las ausencias temporales de uno o más miembros del organismo, serán suplidas por quien designe el comandante de la unidad. En igual forma se procederá para los casos de excusa o recusación.
 - 7.- Cuando algún integrante del consejo, tenga interés directo o indirecto en el caso que deba conocer; esta obligado a manifestarlo oportunamente por escrito al presidente del organismo, para que en justa causa se le excuse de conocer del asunto.
 - 8.- La excusa o recusación del presidente del organismo, será calificada por el comandante respectivo.
 - 9.- El organismo tendrá amplias facultades para resolver todos aquellos incidentes que se le presenten durante el trámite de una acusación, pudiendo practicar todas las diligencias que considere pertinentes, sin mas restricción que el apego a la equidad y a la justicia para las partes.
 - 10.- El presidente y los vocales del organismo, podrán hacerse asesorar de todos aquellos especialistas que resulten necesarios para mejor conocimiento de los hechos.

- 11.- Las actuaciones que se lleven a cabo con motivo del esclarecimiento de los hechos, se harán conforme a las disposiciones legales vigentes y a falta de ellas, a los principios generales del derecho.
- 12.- Todas las actuaciones que se practiquen en el seno del organismo, con relación a la acusación presentada, quedara debidamente integrada a un expediente, en el que se glosaran todos los actos procesales que se requieran, y finalizado el juicio, se archivara dicho expediente como asunto definitivamente concluido.
- 13.- El libro de actas a que alude el artículo 36 del reglamento de la junta de almirantes, consejos de honor superior y ordinario, puede a criterio del pleno del órgano, elaborarse mediante el procedimiento de encuadernación previa y asiento por amanuense; o también puede adoptarse el procedimiento de mecanografiar el acta y posteriormente, al finalizar un año, proceder a la encuadernación de las fojas que se hayan utilizado. En este último caso, al margen de cada una de las fojas empleadas, deberán aparecer las firmas del acusado, su defensor, la voz de la acusación y del segundo vocal secretario.
- 14.- Los consejos de honor están plenamente facultados para imponer cualquiera de los correctivos disciplinarios establecidos en el artículo 50 de la ley de disciplina de la Armada de México, que a la letra dice:

Los correctivos disciplinarios son los siguientes:

I.-Amonestación. Es el acto por el cual el superior advierte al subalterno la omisión o defecto en el cumplimiento de sus deberes, exhortándolo a corregirse a fin de que no vuelva a incurrir en la falta y se haga acreedor a un castigo mayor. La amonestación puede hacerse de palabra o por escrito. Cuando la amonestación sea por escrito, ésta deberá formularse en términos que no denigren y sí le inviten a no incurrir en la misma o diferente falta, debiendo figurar dicha amonestación en el expediente del infractor.

II.-Arresto. Es la retención que sufre un miembro de la Armada por un término de veinticuatro horas hasta quince días con o sin perjuicio del servicio en su alojamiento oficial, recinto de la guardia en prevención o en prisión, según sea el caso.

III.-Cambio de adscripción en observación de su conducta, a una comisión subalterna. Consiste en designarle al sancionado un cargo de menor importancia en otra unidad o establecimiento, hasta por seis meses. Una vez que la sanción haya concluido, el mando correspondiente deberá informar al Estado Mayor General de la Armada sobre la conducta y actuación del sancionado, a efecto de que se le considere para su siguiente comisión.

IV.-Suspensión de los derechos escalafonarios para fines de promoción hasta por dos años. Consiste en que el infractor no puede ser considerado para ascender al grado inmediato superior durante el plazo que determine el organismo disciplinario respectivo. El plazo antes referido podrá ser de hasta un año, contado a partir del momento en que al sancionado le corresponda ser convocado para participar en promoción.

V.-Pase a depósito. Pase a disposición en espera de órdenes por un periodo no mayor a un año. El personal en esta situación no será propuesto para ascenso,

VI.-Baja del Servicio Activo. Consiste en la separación definitiva del mismo con la pérdida total de los derechos que corresponden a la jerarquía del infractor y a su tiempo de servicios. Este correctivo será aplicado:

- I. En el caso del personal de la milicia auxiliar, tanto por los organismos disciplinarios como por los órganos jurisdiccionales, y
- II. En el caso del personal de la milicia permanente, sólo será aplicada por órganos jurisdiccionales.

De lo anterior solo se ejecutaran de inmediato, la amonestación y el arresto que deba cumplirse en la unidad. El arresto en prisión, se ejecutara, cuando lo autorice el mando superior correspondiente.

Los titulares de las unidades y establecimientos de la Armada y de la jerarquía, tienen competencia únicamente para imponer los correctivos disciplinarios establecidos en las fracciones I y II, mientras que los organismos disciplinarios tienen competencia para imponer los correctivos disciplinarios establecidos en las fracciones I a la V y VII. El correctivo establecido en la fracción VI se impondrá conforme lo previsto en el artículo 73 de esta Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México.

Los correctivos disciplinarios impuestos y graduados por los organismos disciplinarios surtirán efectos con la comunicación respectiva. Si los mandos tuvieren subordinados a superiores jerárquicos, los problemas disciplinarios entre ambos serán resueltos por el mando inmediato superior.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO DEL CONSEJO DE HONOR

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO DEL CONSEJO DE HONOR

4.1. Descripción del procedimiento

Es preciso hacer hincapié que el organismo disciplinario es de carácter permanente y se encuentra integrado por un Presidente y dos Vocales de la categoría de Almirantes o Capitanes de los de Mayor jerarquía y antigüedad, de los diferentes Cuerpos y Servicios de la Armada de México en el caso del Consejo de Honor Superior, asimismo el Consejo de Honor Ordinario, está compuesto por un Presidente dos Vocales de la categoría de Capitanes o de Oficiales de los de mayor jerarquía y antigüedad de los diferentes Cuerpos y Servicios de la Armada de México y en los dos casos el Segundo Vocal fungirá como Secretario, quien vigilará que se cumpla con el protocolo, tomando las anotaciones necesarias para que posteriormente obren en la libreta de los consejos de honor. Por tanto a continuación se expondrá de manera precisa el procedimiento llevado a cabo para el desarrollo del consejo de honor:

- 1.- El comandante de la unidad, ordenará al presidente del consejo de honor que se reúna el organismo, adjuntando la documentación en que conste la consignación correspondiente, especificando la falta o faltas graves en contra de la disciplina naval, que se le imputen al infractor, así como los artículos de la ley de disciplina de la Armada de México o disposiciones reglamentarias que violó; acompañándola del expediente del interesado y de los elementos de juicio necesarios para conocer los hechos constitutivos de dicha falta o faltas.
- 2.- El pleno examina si el asunto resulta ser de la competencia o incompetencia del órgano. De ser necesario, se pedirá la opinión de un asesor jurídico.

- 3.- El pleno dicta un proveído declarando la competencia o incompetencia del órgano.
- 4.- Si el órgano se declara incompetente, devolverá al comandante la documentación correspondiente, notificándole el motivo de la declaratoria.
- 5.- En caso de considerarse competente, se procede a integrar un expediente, al cual se glosaran todas las actuaciones que se practiquen con motivo del juicio.
- 6.- El presidente, con un mínimo de tres días de anticipación, notificará por oficio al acusado el lugar, fecha y hora para que tenga verificativo la primera audiencia pública.
- 7.- Al acusado, en el oficio citatorio, se le harán saber las faltas que se le imputan, así como el derecho que tiene de designar un defensor, y en el mismo documento se le apercibirá que en el caso de no hacerlo, el presidente en uso de sus atribuciones le designara uno. El presidente, en el mismo oficio citatorio hará saber al acusado, que su defensor deberá ser un miembro de la armada, preferentemente de su mismo cuerpo o servicio, de su misma unidad o dependencia, del mismo grado o superior, pero en ningún caso de mayor jerarquía que cualquiera de los miembros integrantes del pleno.
- 8.- El presidente oportunamente notificara por escrito la designación al defensor.
- 9.- El presidente elaborará y remitirá al comandante un oficio, solicitándole, que en la orden general se comunique, durante 3 días consecutivos, la reunión del consejo indicándole el motivo y la fecha de la reunión.
- 10.- El presidente designara a la persona que formulará los cargos de la acusación, debiendo ser del mismo grado o superior al del acusado, y de preferencia, de su mismo cuerpo o servicio.
- 11.- Si la naturaleza del asunto a ventilar lo requiere y si el presidente lo considera necesario, solicitará le sea nombrado un asesor jurídico instructor del

procedimiento, conforme lo establece el artículo 12 del Reglamento de la Junta de Almirantes, Consejos de Honor Superior y Ordinario.

4.1.1. Procedimiento de la Audiencia Pública.

Estando debidamente preparada la audiencia pública, ésta se verificará siguiendo las fases que a continuación se indican:

- 1.- Se integra el pleno.
- 2.- Se hace la formal declaratoria de apertura.
- 3.- Se cerciora si el acusado designo defensor. Designándole uno en caso de que no lo hubiere hecho y posponiéndose la audiencia por un plazo de veinticuatro horas.
- 4.- Se interroga a las partes a efecto de que manifiesten si tiene conocimiento de la existencia de algún acto que implique recusación o excusa de alguno de los miembros del organismo disciplinario.
- 5.- Se le toman al acusado sus generales de identidad.
- 6.- Se exhorta al acusado para que al rendir su declaración, se conduzca con verdad.
- 7.- Se concede la palabra a la parte acusadora, para que formule los cargos y ofrezca las pruebas que tenga.
- 8.- Se concede la palabra al acusado, para que se defienda por sí o por la voz de su defensor, ofreciendo las pruebas que tenga.
- 9.- Se le recuerda al acusado que si se confiesa culpable, tal hecho será considerado como atenuante.
- 10.- El pleno resolverá lo pertinente sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas por la voz de la acusación y el acusado, por sí o por su defensor.
- 11.- El desahogo de pruebas se verificará conforme a la siguiente regla:

Primero se conocerán las pruebas de la voz de la acusación y a continuación las del acusado.

12.- Las pruebas documentales se harán del conocimiento de las partes, las de la voz de la acusación al acusado y viceversa. Conocidas por estos, deberán manifestar lo que a su derecho corresponda sobre su contenido.

13.- Las pruebas testimoniales y periciales se desahogaran de la siguiente forma:

A.- El oferente interrogará al testigo o perito propuesto y a continuación, su contraparte realizara igual procedimiento.

B.- Concluida esta fase, el oferente podrá volver a interrogar al testigo o perito, sobre el contenido de las respuestas dadas al interrogatorio de su contraparte, pero solo para precisar algún hecho particular.

C.- La contraparte, tendrá igual derecho una vez que el interrogado haya precisado los hechos o datos aportados.

14.- Se concede la palabra a los miembros del pleno, para que interroguen al acusado, peritos o testigos si así lo estiman procedente.

15.- Se concede nuevamente la palabra a la parte acusadora y al defensor, para que formulen su alegato y emitan sus conclusiones.

16.- Se concede la palabra al acusado, para que manifieste lo que a sus intereses convengan.

17.- Se concede la palabra a los miembros del pleno para que interroguen al acusado, si lo estiman procedente.

18.- Se hace del conocimiento del acusado la forma de votación.

19.- Se toma la protesta de ley a los miembros del organismo.

20.- Se ordena a las partes desalojar la sala para que el pleno delibere, en sesión secreta.

21.- Se ordena a las partes pasar a la sala y se lee la resolución.

22.- Se clausura la audiencia.

4.1.2. Procedimiento de la Reunión Secreta.

- 1.- Encontrándose reunido el pleno en reunión secreta o reservada, los miembros del consejo de honor deliberarán respecto a los hechos considerados como falta (s) en contra de la disciplina naval.
- 2.- Analizarán y valorizarán los argumentos esgrimidos y las pruebas ofrecidas por la voz de la acusación y la defensa, quedando prohibido externar cualquier opinión respecto al veredicto que habrá de emitirse.
- 3.- A continuación cada uno de los integrantes del pleno, en forma secreta y con absoluta libertad, determinaran mediante una papeleta, que introducirá en un ánfora u otro objeto similar, si el acusado es culpable o inocente.
- 4.- De resultar culpable, el presidente ordenará se delibere sobre la sanción a imponer; velando que ésta, sea proporcional a la falta (s) cometida (s).
- 5.- Concluido este acto, se reanudará la audiencia pública respectiva, para el efecto de hacer del conocimiento de las partes y público asistente, el veredicto y la sanción que debe imponerse al infractor, de haber resultado culpable.

4.1.3. Procedimiento Final.

- 1.- Concluida la audiencia pública, se procederá a asentar los pormenores e incidentes verificados, en el libro respectivo.
- 2.- El segundo vocal secretario vigilará la formulación y asiento del acta en el libro.
- 3.- Se expedirá copia certificada por duplicado del acta respectiva, misma que el segundo vocal secretario, entregará al presidente.

4.- El presidente remitirá al comandante de la unidad, original y copia del acta certificada.

5.- El segundo vocal agregará, una copia del acta al expediente formado con motivo del juicio realizado al acusado y procederá al archivo del mismo, como asunto definitivamente concluido.

4.1.4. Procedimiento Protocolario para Conducir la Audiencia.

El segundo vocal, secretario, antes que se inicie la audiencia pública, deberá cerciorarse que la sala esté debidamente preparada para el acto.

Los vocales del consejo, acusado, partes y público deberán encontrarse en la sala de audiencias antes de la entrada del presidente del consejo, misma que deberá ser puntual.

Una vez ocupados los lugares que a cada uno corresponda, el presidente hace acto de presencia, ordena sentarse y le pregunta al segundo vocal:

PRESIDENTE: Señor secretario, déme cuenta de la asistencia del personal.

2DO. VOCAL: Se encuentran presentes el presidente, primero y segundo vocal del organismo, la voz de la acusación, acusado, defensor (si esta) y asesor jurídico instructor del procedimiento (en su caso).

PRESIDENTE: Sr. Secretario, ¿se ha cumplimentado el procedimiento conforme al reglamento de la junta de almirantes, consejos de honor superior y ordinario?

2DO. VOCAL: Si señor, se ha cumplimentado al tenor de los siguientes documentos. Mencionará los siguientes documentos:

- 1.- La orden girada por la Comandancia del Cuartel General, para que se reúna el organismo disciplinario.

- 2.- Oficio comunicando la comparecencia del acusado ante el organismo, en el cual se le previene para que se designe su defensor, y
- 3.- Oficio en el cual se designa la voz de la acusación.
- 4.- Expediente del acusado.

PRESIDENTE: En tal virtud, de acuerdo a las constancias señaladas por el secretario, se da por hecho que se encuentra debidamente integrado este organismo para actuar legalmente. Por lo tanto, (ordenará se pongan de pie), con las facultades legales que me confiere el artículo 21 del Reglamento de la Junta de Almirantes, Consejos de Honor Superior y Ordinario, siendo las ___ hrs., ___ minutos, del día ___ de ___ (mes) de ___ (año), declaro abierta la audiencia para conocer y fallar sobre las faltas que en contra de la disciplina naval se le imputan al C. (*Grado y nombre del acusado*).

Aunque el defensor esté presente, por protocolo, el presidente se dirige al acusado y le preguntará:

PRESIDENTE: C. (grado y nombre del acusado). ¿nombró usted su defensor?.

En caso de que no lo hubiere hecho se le designará un defensor, difiriéndose la audiencia por 24 horas, para que el defensor conozca de los hechos. (Artículo 21 del reglamento de la junta de almirantes, consejos de honor superior y ordinario)

El presidente preguntará a la voz de la acusación, al defensor y al acusado si tienen conocimiento de que exista alguna causa que impida a los integrantes del consejo conocer del asunto que se va a ventilar y procederá a interrogar:

PRESIDENTE: Señores:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33 del reglamento de esta junta, ¿desean formular recusación en contra de alguno de los miembros de este órgano, porque tenga interés directo o indirecto sobre el asunto a ventilarse, sea pariente por consanguinidad o afinidad, o tenga relación de amistad o enemistad con el acusado, o cualquiera otra nacida de un acto civil, o respetado por la costumbre?

Si lo sabéis, háganmelo saber, a efecto de que proceda a calificarla y la resuelva conforme a derecho.

2DO. VOCAL:

- 1.- Grado y cuerpo.
- 2.- Nombre.
- 3.- Edad.
- 4.- Estado civil.
- 5.- Origen.
- 6.- Domicilio.
- 7.- Profesión u oficio que tenía antes de ingresar a las fuerzas armadas.
- 8.- Servicio o comisión que desempeñaba cuando cometió los actos y omisiones que se le imputan como faltas en contra de la disciplina naval.

2DO. VOCAL: Art. 343, fracción II. Del Código de Justicia Militar "Será castigado con la pena de dos años de prisión: el que interrogado por el superior sobre asuntos del servicio o puntos relacionados con el oculte a sabiendas la verdad". El presidente se dirige al acusado para exhortarlo:

PRESIDENTE: C. (grado y nombre del acusado), de pie. En cumplimiento al Art. 21 Del precitado reglamento se le exhorta a conducirse con verdad en todo lo que declare ante este consejo de honor ordinario, con el fin de tener un verdadero conocimiento de los sucesos y estar en aptitud de emitir un veredicto apegado a la justicia.

PRESIDENTE: En virtud de haberse satisfecho los requerimientos para la celebración de la presente audiencia, con fundamento en el artículo 22 del reglamento invocado, se concede la palabra a la parte acusadora, para que exprese los cargos y ofrezca las pruebas que tenga.

FISCAL: Expondrá su acusación y ofrece pruebas.

En caso de ofrecimiento de pruebas, estas se reciben para que después de la intervención y ofrecimiento de pruebas del defensor, el pleno las analice y resuelva sobre cuales se admiten y cuales se desechan.

PRESIDENTE: Con fundamento en el artículo 23 del reglamento invocado, se exhorta al acusado, para que exponga su defensa por *si* mismo o por voz de su defensor, pudiendo manifestar lo que considere conveniente y ofrecer las pruebas que a su juicio sean favorables, sin mas limitación que a observancia de las reglas de disciplina y el respeto a sus superiores, recordándole que de confesarse culpable, este hecho se considerara como atenuante.

El presidente se dirige al acusado:

PRESIDENTE: ¿Expone su defensa por si mismo o por voz de su defensor?

Si el acusado manifiesta que se defenderá por si mismo, se acepta, pero el defensor no se puede retirar, debe estar presente durante todo el proceso, aunque no hable.

PRESIDENTE: Se otorga la palabra al defensor (o al acusado), para que exponga la defensa y ofrezca las pruebas que tenga.

DEFENSOR: Expondrá su defensa y ofrece pruebas.

De ser necesario, se hace un receso para que el pleno analice las pruebas ofrecidas por el fiscal y por el defensor y resuelva cuales se admiten y

cuales se desechan por no ajustarse a derecho. Esta resolución no admite recurso alguno.

Por norma general las pruebas pueden ser: la confesional, las documentales, testimoniales o periciales y solo se desechan aquellas que no tengan relación con el caso.

PRESIDENTE: Visto que las partes ofrecieron pruebas, este consejo de honor acuerda que se tienen por admitidas. (O se desechan por no estar relacionadas con el caso que se ventila) una vez recibidas y admitidas las pruebas pregunta cuanto tiempo requieren para revisarlas. Si es necesario se hace un receso para que las revisen.

Acto continuo, o al terminar él receso el presidente declarará abierto el periodo de debates.

En este momento, en caso de que comparezcan peritos y testigos, ver la 1ra. Parte del procedimiento con pruebas testimoniales y periciales.

PRESIDENTE: Se declaran abiertos los debates y concedo la palabra a la voz acusadora para que desahogue sus pruebas.

FISCAL: La voz acusadora desahoga sus pruebas. (En caso de ofrecer testigos y/o peritos, ver la 2da. Parte del procedimiento con pruebas testimoniales y periciales.

Las pruebas documentales se desahogan por su propia naturaleza.

Terminada la exposición de la voz acusadora, el presidente concede la palabra al defensor.

PRESIDENTE: Se concede la palabra al defensor para que desahogue sus pruebas.

DEFENSOR: El defensor desahoga sus pruebas.

Las pruebas documentales se desahogan por su propia naturaleza.

Terminada la exposición del defensor, el presidente preguntará al fiscal si desea replicar a su contraparte (o repreguntar a peritos y/o testigos).

PRESIDENTE: ¿Desea la voz acusadora replicar a su contraparte?

FISCAL: Si señor presidente o no señor presidente.

Terminada la replica del fiscal (si la hubo), el presidente preguntara al defensor si desea replicar a su contraparte (o repreguntar a peritos y/o testigos).

PRESIDENTE: ¿Desea el defensor replicar a su contraparte?

DEFENSOR: si señor presidente o no señor presidente.

El presidente concederá el uso de la palabra a las partes en forma alternada, siempre que haya terminado su antecesor.

PRESIDENTE: Con fundamento en el artículo 27 del reglamento de la junta de almirantes, consejos de honor superior y ordinario, otorgo la palabra a los miembros de este organismo para que interroguen al acusado para que fundamenten mejor su opinión y puedan dictar resolución apegada a justicia.

En caso de estar presentes testigos y/o peritos, los miembros los interrogaran conforme vayan compareciendo, de acuerdo al procedimiento con pruebas testimoniales y periciales.

PRESIDENTE: Una vez desahogadas las pruebas, pasamos al periodo da alegatos, por lo tanto se concede la palabra a la parta acusadora, para que emita sus conclusiones.

FISCAL: Formula alegato y emite conclusiones.

PRESIDENTE: Se concede la palabra al defensor del acusado, para que formule su alegato y emita sus conclusiones.

DEFENSOR: Formula alegato y emite conclusiones.

PRESIDENTE: Una vez concluidos los alegatos, con fundamento en el artículo 29 del reglamento invocado, concedo el uso de la palabra al acusado, para que agregue todo lo que a sus intereses convenga, sin más limitación que el respeto a las leyes, a las autoridades presentes y a terceras personas.

ACUSADO: _ Expone en su defensa.

PRESIDENTE: Por última ocasión, se concede la palabra a los miembros de este organismo, para que interroguen al acusado, si así lo estiman procedente.

INTEGRANTES: Interrogan. (Si lo estiman conveniente)

Al terminar el interrogatorio (si lo hay), el presidente declarará cerrados los debates.

PRESIDENTE: Se declaran cerrados los debates.

El presidente dice al acusado la forma de votación:

PRESIDENTE: C. (grado y nombre del acusado) se hace de su conocimiento que la votación para determinar su culpabilidad o inocencia, se verifica en forma secreta para lo cual cada integrante del pleno cuenta con dos papeles, una de culpable y otra da inocente, debiendo depositar en la urna la que considere adecuada y destruir la otra.

El presidente procede a tomar la protesta de ley a los integrantes del consejo.

PRESIDENTE: Señores vocales integrantes de este consejo de honor ordinario, ¿protestáis bajo palabra de honor, resolver el caso que se les ha presentado, conforme a las leyes de la materia, sin tomar en cuenta la suerte que pueda correr el acusado, mirando solo por la conservación de la disciplina y por el prestigio de la armada de México?.

VOCALES: ¡Sí protesto!

El presidente protestará también:

PRESIDENTE: De igual forma protesto yo.

PRESIDENTE: En virtud de haberse diligenciado debidamente el procedimiento, con base en el artículo 30 del reglamento de este organismo, agradeceré a ustedes desalojen esta sala para que el pleno, en forma secreta, efectúe la votación respectiva para determinar la culpabilidad o inocencia del acusado y en su caso, la sanción que deberá imponérsele o recomendársele.

Una vez desalojada la sala, los integrantes del consejo procederán como se indica en el procedimiento de la reunión secreta (tercera fase).

Si el veredicto del consejo es de inocencia, el presidente ordenará la comparecencia de las partes, para notificar la sanción absolutoria, y recomendar que el acusado sea puesto presto a todo servicio.

Pero, si el veredicto es de culpabilidad, se ordenará la reunión de las partes. El presidente ordena se pongan de pie y dice:

PRESIDENTE: Este organismo disciplinario que presido, determina por (unanimidad o mayoría de votos), que el acusado, el c. (Grado y nombre del acusado) resulto culpable de mala conducta al infringir la disciplina naval por la comisión de los hechos que se le imputaron, consistentes en: _____, y en tal razón, se impone como sanción la prevista en la fracción ____, del artículo 52, de la ley de disciplina de la Armada de México, consistente en:

Tratándose de arresto, se hace referencia al art. 60 De la ley de disciplina de la Armada de México. Si el arresto lo impone el organismo disciplinario, surte efecto de inmediato y deberá ratificarse por escrito.

Si el correctivo disciplinario lo recomienda el organismo disciplinario, surtirá efecto con la comunicación por escrito del mando superior respectivo.

PRESIDENTE: No habiendo otra diligencia que practicar, siendo las __ hrs., Con ____ minutos, declaro clausurada la presente audiencia en la que se conoció y fallo acerca de las faltas graves a la disciplina naval que le imputó la voz acusadora al c. (Grado y nombre del acusado).

PRESIDENTE: A continuación se va a proceder a levantar el acta correspondiente, para que la firmen loa que intervinieron en esta audiencia.

PRESIDENTE: En su oportunidad se les comunicaré la fecha en que se deberá suscribir el citado documento, pruebas, las del fiscal se le ofrecen al defensor y las de este al fiscal,.

4.1.5. Procedimiento con Pruebas Testimoniales y Periciales.

IRA. PARTE.

En caso de que el fiscal y/o el defensor ofrezcan pruebas testimoniales y/o periciales (o que los testigos y/o partes comparezcan a solicitud del organismo disciplinario) el presidente ordenará que pasen todos juntos a la sala para que se les lea el artículo 429 del Código de Justicia Militar:

PRESIDENTE: Señor secretario, haga pasar a los testigos (y/o peritos) ofrecidos por ... (El fiscal, la defensa o ambos).

El secretario ordenará a los peritos y testigos se coloquen en la posición de firmas frente al estrado, procediendo a continuación a pasarles lista.

Después de pasar lista, el presidente ordenará al secretario les lea el artículo 429 del Código de Justicia Militar.

PRESIDENTE: Señor secretario, de lectura al artículo 429 del Código de Justicia Militar.

2DO. VOCAL: Art.429.- Será castigado con la pena de dos años de prisión, el que declare falsamente como testigo en una averiguación o en un proceso, ya sea afirmando, negando u ocultando la existencia de algunas circunstancias que puedan servir de prueba de la verdad o falsedad del hecho u omisión imputados, que aumente o disminuya su gravedad.

La pena será de cinco años si al falso testimonio se le hubiere dado fuerza probatoria, y se ha impuesto al reo una pena mayor de la que le correspondería sin ese testimonio o si por este se le hubiese condenado.

En caso de que algún testigo sea pariente por consanguinidad con el acusado, no se le tomará la protesta de ley en los términos del Art. 429, Si no que únicamente se le exhortará a conducirse con la verdad en los términos siguientes:

PRESIDENTE: C. (grado y nombre del testigo) este consejo de honor ordinario, le exhorta a conducirse con la verdad en lo que sabe o le consta de la falta grave a la disciplina naval, por la que se acusa al c. (Grado y nombre del acusado) tomando en cuenta que el conducirse con la misma puede ser beneficioso para la causa del acusado.

Si algún perito o testigo citado en su oportunidad no se hubiere presentado a la audiencia pública, el presidente preguntará a las partes si tienen inconveniente en que se prosiga con la audiencia pese a la ausencia de alguno de ellos (o de todos ellos).

PRESIDENTE: ¿Tienen las partes inconveniente en que se prosiga con esta audiencia, pese a la ausencia de peritos y testigos?

Si las partes no tuvieren inconveniente, contestarán:

PARTES: Ninguno señor presidente.

pero si tuvieren algún inconveniente, contestarán:

PARTES: Si señor presidente, esta parte considera que existe inconveniente por el o los motivos siguientes: _____ por lo que solicito se aplace la audiencia y se aperciba al c. _____ (Nombre) _____, para que concurra la audiencia en la fecha que se vuelva a señalar.

Si alguna de las partes solicita se aplace la audiencia por la ausencia de algún perito o testigo; el presidente podrá aplazar la audiencia por el término que considere necesario y por una sola ocasión. Si en la fecha señalada no hubiere sido posible la comparecencia del o los peritos y testigos requeridos, se proseguirá la audiencia sin ulterior recurso. (Artículo 26 del reglamento de la junta de almirantes, consejos de honor superior y ordinario) resuelto lo anterior, el presidente ordenará al secretario que los peritos desalojen la sala.

PRESIDENTE: Señor secretario, ordene que peritos y testigos desalojen la sala.

El secretario les ordenará desalojar la sala en la forma siguiente

2DO. VOCAL: Señores peritos y testigos, hagan favor de desalojar la sala y permanecer fuera de ella hasta que se les vuelva a llamar (*se procurará hasta donde sea posible que peritos y testigos estén en lugares separados para mantener la fuerza del testimonio o peritaje*).

2DA. PARTE

Conforme el fiscal (o el defensor) vayan desahogando las pruebas testimoniales o periciales, el presidente hará pasar al perito o testigo en turno y una vez apersonado este, ordenara al segundo vocal le tome sus generales:

PRESIDENTE: Segundo vocal, sírvase tomar sus generalas de identidad al testigo.

2DO. VOCAL:

- 1.- Grado y cuerpo.
- 2.- Nombre.
- 3.- Edad.
- 4.- Estado civil.
- 5.- Origen.
- 6.- Domicilio.
- 7.- Profesión u oficio que tenía antes de ingresar a las fuerzas armadas.
- 8.- Servicio o comisión que desempeñaba cuando el acusado cometió los actos y omisiones que se le imputan como faltas en contra de la disciplina naval.

Acto continuo, el presidente procederá a tomar la protesta de ley al perito o testigo en turno de la forma siguiente:

PRESIDENTE: Ciudadano (perito o testigo) ¿protestáis decir la verdad de lo que usted sabe y le consta, sobre los hechos que constituyen la falta(s) grave(s) a la disciplina naval, por la que se acusa al c. (Grado v nombre del acusado).

ALUDIDO: ¡ Sí protesto!

Durante el desahogo de pruebas se le concede la palabra alternativamente a las partes, en la forma siguiente:

- 1ro. A la parte que ofreció el testigo o perito para que lo interrogue;
- 2do. A la contraparte para que interrogue al testigo o perito que ofreció su contraparte;
- 3ro. A la parte que ofreció al perito o testigo para que repregunte, si lo considera necesario;
- 4to. A la contraparte para que repregunte, si lo considera necesario.

Finalmente se concede la palabra a los miembros del organismo para que interroguen a los testigos y peritos conforme estos vayan compareciendo.

4.1.6. Procedimiento para Deliberar.

- A.- Una vez que haya sido desalojada la sala, los integrantes del consejo reunidos en el pleno y a puerta cerrada procederán a deliberar sobre el grado de responsabilidad o inocencia que le pudiera resultar al acusado, con base a:
- 1.- Las consideraciones de hecho y de derecho presentadas por las partes.
 - 2.- Los pedimentos de las partes.
 - 3.- Los debates y replicas de las partes.
 - 4.- Las pruebas documentales, testimoniales y periciales ofrecidas por las partes y las constancias que obran en autos.
 - 5.- La forma en que el acusado contestó a los interrogatorios.
 - 6.- Las circunstancias de tiempo modo, lugar y personales del acusado.
 - 7.- El relato de los hechos de la propia voz del acusado.
- B.- Analizados cada uno de los conceptos señalados en el párrafo anterior, cada integrante del pleno estará en posibilidad de establecer por sí mismo una conclusión lógico-legal, que les permitan (antes de emitir su voto) determinar:
- 1.- Si el acusado es culpable y legalmente responsable en algún grado de ejecución voluntaria de la(s) falta(s) grave (.s) a la disciplina naval imputada (s) por la voz acusadora.
 - 2.- Si el acusado es totalmente inocente de la(s) falta(s) grave(s) a la disciplina naval imputada(s) por la voz acusadora.
- C.- Una vez que el pleno haya terminado de deliberar, sus integrantes emitirán su voto en forma secreta, depositándolo en la urna.

- D.- El segundo vocal secretario, extrae de la urna las papeletas de votación y da a conocer al pleno el resultado de la votación.
- E.- Si el resultado de la votación lo declara inocente, se procederá en pleno a dictar la sanción absolutoria, recomendándose en ella que el acusado sea puesto presto a todo servicio.
- F.- Si el resultado de la votación declara culpable al acusado, el pleno deliberará sobre la sanción disciplinaria que se le deba imponer, informando de inmediato al mando.

4.2 Funciones de los integrantes del Consejo de Honor.

4.2.1 Presidente.

- 1.- Recibirá del comandante de la unidad las consignaciones que se formulen en contra del personal subalterno, que deba ser sometido a juicio.
- 2.- Convocara al pleno para analizar si la falta (s) imputada (s) al acusado, son de la competencia del organismo. En el supuesto de que el órgano se declare incompetente. Devolverá al comandante la documentación enviada notificándole el motivo de la declaración.
- 3.- Acordará en pleno, la fecha, hora y lugar para verificación de la audiencia. (Misma que deberá llevarse a cabo en las próximas 96 horas posteriores a la consignación, como mínimo)
- 4.- Comunicará por escrito al acusado, al defensor, y a la voz acusadora, con copia al comandante, la fecha, la hora y lugar en que se llevará a cabo la primera audiencia.

5.- Realizará todas las gestiones que correspondan ante el comandante, para que se giren citatorios a los peritos y testigos, si las partes o en pleno requieren su presencia.

6.- Presidirá todas las audiencias, para determinar lo conducente en los siguientes casos:

- A. Designar a la voz de la defensa del acusado, cuando este no lo hubiera hecho.
- B. Declarar la apertura y clausura de la audiencia.
- C. Constatar que se tomen al acusado sus datos generales de identidad.
- D. Exhortar al acusado a conducirse con verdad.
- E. Conceder el uso de la palabra a la voz de la acusación.
- F. Conceder el uso de la palabra al acusado o a su defensor.
- G. Protestar u ordenar se tome la protesta legal a los testigos o peritos, advirtiéndoles de las penas en que incurren quienes se conduzcan con falsedad.
- H. Conceder el uso de la palabra a los vocales, para que interroguen al acusado, testigos o peritos.
- I. Ordenar a las partes el desalojo de la sala.
- J. Ordenar al segundo vocal, proceda a recabar la votación secreta.
- K. Conocer el resultado de la votación.
- L. Ordenar el delibere sobre la sanción disciplinaria que deba imponerse, en caso de que el acusado resulte responsable de los cargos que se le imputan.
- M. Ordenar el reingreso a la sala, para dar a conocer a las partes y público asistente, el veredicto y en su caso, la sanción a imponer.

7.- Hará comparecer, siempre que sea posible, a los peritos y testigos en el momento del desahogo de pruebas y cuando lo estime conveniente.

8.- Cuando los peritos y testigos requeridos por las partes o el organismo, no pertenezca a la unidad de su jurisdicción, solicitará por los conductos regulares la

comparecencia de los mismos al mando que corresponda; haciéndole saber el día, hora y lugar en que deben comparecer.

9.- Cuando los peritos y testigos requeridos, sean personas civiles, solicitará al comandante se gestione ante las personas de quienes dependen se les autorice su comparecencia ante el organismo; haciéndoles saber el día, hora y lugar en que deban comparecer.

10.- Resolverá en pleno todos los incidentes que ocurran durante la audiencia; principalmente, manteniendo el orden y aplicando los correctivos disciplinarios que procedan.

11.- Calificará en justa causa, cuando así proceda, las excusas presentadas por los integrantes del organismo para intervenir en el juicio.

12.- Dará parte al comandante, cuando algún integrante del organismo haya sido recusado, para que este designe un suplente.

13.- Declarará improcedentes las recusaciones hechas en forma dolosa o con objeto de retardar el juicio.

14.- Tomará las medidas disciplinarias conducentes, cuando durante el curso de la audiencia, alguna persona altere el orden o falte al respecto a los integrantes del organismo o a terceras personas.

15.- Solicitará al comandante se substituya a los integrantes del organismo que sean consignados como presuntos responsables de la comisión de una falta grave o delito, en tanto cumpla su castigo o dure su juicio.

16.- Aplicará las sanciones disciplinarias que correspondan, a los responsables de indiscreciones o por la difusión de información sobre asuntos secretos tratados en el organismo.

4.2.2 Vocales.

4.2.2.1 Del Primer Vocal.

- 1.- Participará en todas las sesiones que convoque el presidente del organismo.
- 2.- Participará en el pleno para tomar los acuerdos que se requieran.
- 3.- Participará en los procedimientos específicos en este manual.
- 4.- Apoyar al 2/do. Vocal en la supervisión de la correcta elaboración del acta de la audiencia pública, y de todos los documentos complementarios, así como la oportuna remisión del acta y copias a sus destinatarios.

4.2.2.2. Del Segundo Vocal.

- 1.- Participará en todas las sesiones que convoque el presidente del organismo; debiendo tomar nota de los asuntos tratados y de los incidentes que se presenten, para hacer posteriormente las anotaciones correspondientes en el libro de actas.
- 2.- Participará en el pleno para tomar los acuerdos que requieran.
- 3.- Participará en los procedimientos previos en este manual.
- 4.- Mantendrá la custodia del libro de actas.
- 5.- Asentará en dicho libro de actas, en forma pormenorizada, el desarrollo del juicio y sus incidentes, haciendo constar además lo siguiente:
 - A.- Lugar, Fecha y hora de la audiencia.
 - B.- Grado, cuerpo o servicio, nombre y cargo de los integrantes del organismo. (Presidente, primero y segundo vocales, respectivamente)
 - C.- Autoridad que dispuso la reunión del organismo.
 - D.- Falta (s) que se imputen al acusado.
 - F.- Grado, cuerpo o servicio y nombre del acusado, del defensor, de la voz de la acusadora, de los peritos y testigos si los hubiere.

- G.- Incidentes que se promuevan y medidas que se tomen para resolverlos.
 - H.- El resultado de la votación y el acuerdo que se hubiere tomado en cuanto a la sanción a imponerse, en caso de que el acusado hubiese resultado culpable.
- 6.- Concluido el acto, recabara la firma de los que en el hubieren intervenido.
- 7.- Remitirá al mando, por conducto del presidente, original y copia del acta certificada, para que esté a su vez envié a las autoridades navales superiores el original para su, expediente de cuerpo del enjuiciado.
- 8.- Certificará las actuaciones o diligencias que ocurran durante el juicio y expedirá las copias que el presidente autorice.

4.3 Sanción recomendada por el Organismo Disciplinario.

Las sanciones recomendadas por el Organismo Disciplinario pueden ser las siguientes:

II.-Arresto.

III.-Arresto hasta por quince días en prisión.

IV.-Cambio de adscripción en observación de su conducta, a una comisión subalterna.

V.-Suspensión de los derechos escalafonarios para fines de promoción hasta por dos años.

VI.-Pase a depósito.

VII.-Baja del Servicio Activo. ²⁷

Ahora bien podemos decir que en base al artículo 49 de la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México que a la letra señala lo siguiente: "Tienen facultad para imponer correctivos disciplinarios:

- I. El personal, desde almirantes hasta cabos, a los individuos de menor jerarquía;
- II. Los mandos y el personal en razón de su cargo o comisión, a sus subalternos y a los de su misma jerarquía cuando les estén subordinados, y
- III. Los organismos disciplinarios."

²⁷ Artículo 50 de la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México Editado por la Secretaría de Marina, México 2002 .

CAPITULO V

DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES

5.1 Clasificación de las sanciones.

La ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México sancionará disciplinariamente según la gravedad de la causa, las faltas siguientes: ²⁸

- I. Las conductas que afecten a la disciplina, al prestigio e imagen pública de la Armada;
- II. El incumplimiento a las obligaciones y deberes, así como las conductas inadecuadas y las que, en general, afecten negativamente a la unidad, establecimiento o a la Armada;
- III. Elevar quejas infundadas, hacer públicas falsas imputaciones o cometer indiscreciones en asuntos del servicio, así como expresarse mal de sus superiores;
- IV. El uso de drogas o psicotrópicos, siempre y cuando no sea por prescripción médica;
- V. La ingesta de bebidas alcohólicas en detrimento del servicio;
- VI. La práctica de juegos prohibidos por la ley;
- VII. Las infracciones a los reglamentos o bandos de policía y buen gobierno, y
- VIII. La negligencia profesional no delictuosa.

5.1.1. Falta Grave.

²⁸ Op. cit.- Artículo 49

Las faltas graves son aquellas que se cometen por acción u omisión en contra de esta Ley, su reglamento y demás ordenamientos, que afecten, además de la disciplina, al prestigio e imagen pública de la Armada. La sanción a estas faltas será competencia de los organismos disciplinarios.

El Catálogo de faltas prevé como graves las siguientes conductas:²⁹

1. Realizar actos u omisiones que vayan en contra de la moral o de las buenas costumbres dentro y fuera del servicio.
2. Ingerir bebidas alcohólicas en unidades o establecimientos navales con excepción de los lugares ex profeso para ello, siempre y cuando no se afecte el servicio.
3. Emplear en beneficio propio o de terceras personas, los recursos humanos de la institución, o materiales pertenecientes a la nación.
4. Ocasionar por negligencia, descuido o imprudencia, accidentes en actos del servicio, que causen daños a los bienes materiales de la institución, siempre que no constituyan un delito.
5. Realizar, dentro de las unidades o establecimientos, actos de carácter sexual, practicar la prostitución o bien propiciar o solapar dicho comportamiento.
6. Ejercer influencia en el personal naval, para que se tomen decisiones que beneficien a la persona que ejerció la influencia o favorezca a terceras personas.
7. Interpretar erróneamente las instrucciones contenidas en órdenes de operaciones, procedimientos sistemáticos operativos, manuales de operaciones o pliegos de consignas, y que por esta causa se afecte el servicio o la operación que se está ejerciendo.
8. Proporcionar sin autorización, a los medios de comunicación, información sobre asuntos del servicio que tengan relación con las actividades de la Institución.
9. Desempeñar el servicio de otro por retribuciones o dádivas.

²⁹ CATALOGO DE FALTAS.- Editado por la Secretaría de Marina, México, D.F. el 28 de mayo del 2003.

10. Permitir o participar en reuniones de carácter religioso o de culto, dentro de las unidades y establecimientos navales.
11. No infundir a los subordinados el ánimo y el entusiasmo necesario frente a infractores de la ley para evitar la desmoralización.
12. La injerencia y entorpecimiento en los asuntos de las autoridades civiles.
13. Realizar o permitir actos de agio, rifas, tandas o de comercio de carácter particular, en el interior de las unidades y establecimientos navales.
14. La falta de resolución a la brevedad posible, a una petición del subalterno, relativa al servicio o a la posible afectación de su persona.
15. La omisión en aplicar la sanción correspondiente a un subordinado que no cumple con sus obligaciones, observa conducta inadecuada o afecta negativamente a la unidad.
16. Demostrar desconocimiento e ignorancia de las leyes y reglamentos que se relacione con su situación dentro del servicio de la Armada de México y que por su actuar cause un perjuicio a la unidad o establecimiento.
17. Aceptar compromisos que impliquen menoscabo de la disciplina naval e imagen de la institución.
18. No respetar o salvaguardar el honor de la familia, de sus superiores o de sus subordinados.
19. Hacer presión al personal naval para inclinar su voto en favor de un candidato que no sea el de su elección en cualquier proceso electoral.
20. Recibir recursos económicos o materiales de personas civiles con motivo del servicio que se desempeñe.
21. No respetar la subordinación que debe existir por jerarquía o cargo de mayor nivel.
22. Solicitar el cambio de adscripción de un subalterno cuando implique abuso o ejercicio indebido de su cargo o comisión.

23. No cumplir con las comisiones acordes a su grado y empleo, así como con la rutina de la unidad o establecimiento a la que pertenezca.
24. Elaborar o tramitar denuncias o quejas anónimas que afecten el prestigio e imagen de la institución.
25. Presionar a un elemento de cualquier sexo para conseguir determinados favores o concesiones.
26. El uso de drogas y psicotrópicos sin prescripción médica.
27. El que teniendo los medios disponibles, no cumpla con las normas de mantenimiento, procedimientos sistemáticos de operación y otras directivas de funcionamiento del material o equipo de la Armada de México.
28. Contraer compromisos empeñando su palabra de honor y no cumplirlos.
29. Acumular 24 días de arresto por faltar en cualquiera de sus modalidades durante el periodo de un año, para el personal de clases y marinería.
30. Acumular 32 días de arresto por cometer diversas faltas a la disciplina durante el periodo de un año, para el personal de clases y marinería.
31. En caso de concurrir los dos tipos de arrestos anteriores, no deberán rebasar los 32 días en un periodo de un año.
32. Otras conductas contrarias a la disciplina naval que a juicio del mando correspondiente puedan catalogarse en esta categoría.

5.1.2. Falta Leve

Las faltas leves son aquellas que se cometen por acción u omisión en contra de las disposiciones de esta Ley, su reglamento y demás ordenamientos navales y militares, que afecten a la disciplina de la Armada. La sanción a estas faltas será competencia de los titulares de las unidades y establecimientos de la Armada, así como personal designado por el mando.

El Catálogo de Faltas prevé las siguientes:³⁰

1. Llegar tarde a sus labores.
2. No dar debido cumplimiento a una orden.
3. Girar una orden sin exigir o sin vigilar su cumplimiento.
4. Desconocimiento de las características personales del Subordinado.
5. La insistencia de una solicitud denegada sin que haya desaparecido la causa de su negativa.
6. Distraerse de los deberes que le imponga su cargo sin permiso del inmediato superior.
7. No observar la rutina, los toques de órdenes, o las llamadas a listas.
8. Mostrar descuido en su presentación personal.
9. No portar el uniforme como lo establece el Reglamento de Uniformes, Divisas y Distintivos para la Armada de México.
10. Mostrar indolencia en su preparación cultural y profesional que le exija su función.
11. Entorpecer las obligaciones y funciones de sus subordinados.
12. Actuar sin equidad ni energía por su jerarquía, cargo o comisión que desempeñe.
13. Salvar los conductos regulares, al elevar una solicitud.
14. Mostrar apatía en el desarrollo de sus labores o en el cumplimiento de sus obligaciones.
15. Asistir portando uniforme, a templos o lugares donde se practiquen ceremonias religiosas de cualquier índole, sin autorización.
16. Relajar la disciplina.
17. Permitir familiaridades entre el personal de diferentes jerarquías.
18. Descuidar la instrucción que se debe impartir a los subordinados.
19. No hacer las demostraciones de respeto y cortesía que se deben a todo superior o realizarlos con apatía y tibieza.
20. Omitir la comunicación por escrito de un correctivo disciplinario, en el plazo establecido que se haya comunicado verbalmente.
21. Imponer un correctivo al subordinado que se encuentre en estado de ebriedad sin esperar a que recobre la lucidez.
22. Faltar de primer día a su unidad o establecimiento.

³⁰Op. cit CATALOGO DE FALTAS.

23. Tratar a la población civil de manera irrespetuosa y descortés.
24. Hacer observaciones o correcciones a un subalterno en presencia de personal de menor jerarquía o de personas civiles.
25. Incumplimiento de obligaciones o compromisos civiles, comprobables.
26. Usar el uniforme sucio o con roturas en detrimento de la dignidad naval o en forma distinta a lo previsto en el Reglamento de Uniformes, Divisas y Distintivos para la Armada de México.
27. Hacer gestiones improcedentes que afecten el servicio.
28. No observar en su comportamiento las normas de caballerosidad, decoro, compostura, educación y decencia.
29. Llamar la atención pública hablando en voz alta, profiriendo palabras obscenas o cometiendo actos de insolencia.
30. Negarse a certificar los servicios del subordinado cuando exista constancia de los hechos a que se refiere.
31. Sentarse en el suelo portando uniforme fuera de los casos de maniobras o ejercicios navales.

Siendo que las conductas antes mencionadas se sancionarán con arrestos, los cuales serán graduados por el superior del mismo.

5.2 Clasificación de las sanciones Militares.

Ésta se clasifica en:

5.2.1 Amonestación.

La amonestación es el acto por el cual el superior advierte al subalterno la omisión o defecto en el cumplimiento de sus deberes, exhortándolo a corregirse a fin de que no vuelva a incurrir en la falta y se haga acreedor a un castigo mayor. La amonestación puede hacerse de palabra o por escrito. Cuando la amonestación sea por escrito, ésta deberá formularse en términos que no denigren y sí le inviten a no

incurrir en la misma o diferente falta, debiendo figurar dicha amonestación en el expediente del infractor.

5.2.2 Arrestos.

La orden de arresto es la retención que sufre un miembro de la Armada por un término de veinticuatro horas hasta quince días con o sin perjuicio del servicio en su alojamiento oficial, recinto de la guardia en prevención o en prisión, según sea el caso. Las órdenes de arresto se comunicarán por escrito. Ahora bien, si se comunican verbalmente éstas surtirán efectos de inmediato, pero deben ser ratificadas por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes, indicando el motivo y fundamento de la misma; en caso de que no se ratifique, la orden quedará sin efecto. Tratándose de arrestos impuestos a personal con categoría de almirante y a los capitanes de navío, se consignará copia del documento al Estado Mayor General de la Armada.

5.2.3 Baja del Servicio Activo.

La Baja del Servicio Activo consiste en la separación definitiva del mismo con la pérdida total de los derechos que corresponden a la jerarquía del infractor y a su tiempo de servicios. Este correctivo será aplicado:

- I. En el caso del personal de la milicia auxiliar, tanto por los organismos disciplinarios como por los órganos jurisdiccionales, y
- II. En el caso del personal de la milicia permanente, sólo será aplicada por órganos jurisdiccionales.

5.2.4 Cambio de Adscripción.

El cambio de adscripción en observación de su conducta a una comisión subalterna, consiste en designarle al sancionado un cargo de menor importancia en otra unidad o establecimiento, hasta por seis meses. Una vez que la sanción haya concluido, el mando correspondiente deberá informar al Estado Mayor General de la Armada sobre la conducta y actuación del sancionado, a efecto de que se le considere para su siguiente comisión.

5.2.5 Suspensión de derecho escalafonario.

La suspensión de los derechos escalafonarios consiste en que el infractor no puede ser considerado para ascender al grado inmediato superior durante el plazo que determine el organismo disciplinario respectivo. El plazo antes referido podrá ser de hasta un año, contado a partir del momento en que al sancionado le corresponda ser convocado para participar en promoción.

CAPITULO VI
DE LOS RECURSOS

CAPITULO VI

DE LOS RECURSOS

6.1 Del Recurso de inconformidad.

Tal y como lo refiere el artículo 77 de la Ley de Disciplina para el personal de la Armada de México que a la letra dice: "... Cuando un miembro de la Armada no esté conforme con las resoluciones del organismo disciplinario que lo juzgó, podrá recurrir ante el organismo disciplinario superior al que emitió el fallo, siendo ésta la única instancia de inconformarse. En el caso de las resoluciones emitidas por la Junta de Almirantes, serán analizadas por el Consejo del Almirantazgo Reducido..."

Asimismo existe un procedimiento a seguir respecto al recurso de inconformidad mismo que se detalla por cuanto refiere a este medio de defensa:

Primeramente al término de la audiencia se le notificará al acusado que tiene un término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente para que manifieste lo que a su derecho convenga (Recurso de Inconformidad), debiendo hacerlo por conducto del organismos que lo juzgó.

Una vez hecha la notificación al acusado, el organismo disciplinario por conducto de la Comandancia del mando territorial al que se encuentre adscrito notificará al Consejo de Honor Superior del que dependa, la comparecencia y notificación realizada, a fin de que tenga conocimiento para los efectos del término establecido para interponer recurso.

El Organismo Disciplinario que conoció el asunto hará constar por medio de una razón el inicio del término de 15 días hábiles (lunes a viernes) otorgada al elemento juzgado para interponer recurso.

En caso de que el elemento no interponga el recurso dentro del término establecido al finalizar éste nuevamente se hará constar tal circunstancia por medio de una razón informando al Organismo Disciplinario Superior y se procederá a aplicar en su caso al sancionado el correctivo disciplinario determinado por el organismo disciplinario que conoció del asunto, lo anterior se observará de igual manera en caso de que el compareciente manifieste dentro del término establecido que no desea interponer recurso alguno.

En caso de que el elemento interponga el recurso de inconformidad, el Organismo Disciplinario que conoció del asunto informará al Organismo Disciplinario Superior tal circunstancia, elaborará la razón correspondiente y remitirá el expediente completo del caso junto con la copia certificada del acta levantada con motivo de la audiencia.

Y al momento de que el organismo disciplinario superior reciba el recurso interpuesto así como la documentación correspondiente, analizará que ésta venga completa y elaborará la razón correspondiente, solicitando en su caso algún faltante de la misma.

6.2 Autoridad que conoce del recurso de inconformidad.

Tal y como se refirió una vez hecha la notificación al acusado del Recurso de Inconformidad, el organismo disciplinario que conoció del asunto informará al organismo disciplinario superior tal circunstancia, elaborará la razón correspondiente y remitirá el expediente completo del caso junto con la copia certificada del acta levantada con motivo de la audiencia.

Al momento de que el organismo disciplinario superior reciba el recurso interpuesto así como la documentación correspondiente, analizará que ésta venga

completa y elaborará la razón correspondiente, solicitando en su caso algún faltante de la misma.

Una vez que el organismo disciplinario superior tenga en su poder el expediente completo del caso, procederá a realizar el análisis del mismo tomando en cuenta lo siguiente:

- ↓ Se revise que el Consejo de Honor Ordinario que conoció del asunto se haya integrado con apego al Reglamento de la Junta de Almirantes, Consejos de Honor Superior y Ordinario.
- ↓ Que para el desarrollo de la audiencia hayan contado con la documentación necesaria, en especial el expediente de cuerpo del acusado así como el formado con motivo de las faltas disciplinarias.
- ↓ Que el acusado haya nombrado a su defensor, en este caso de la jerarquía de oficial cuando menos, o en su defecto se le haya nombrado uno por parte del organismo.
- ↓ Que al ordenarse su comparecencia se le hayan hecho de su conocimiento tanto la falta o faltas imputadas y los preceptos legales que se consideren infringidos con motivo de las mismas, es decir, se observen los requisitos de fundamentación y motivación.
- ↓ Que las pruebas ofrecidas por las partes hayan sido debidamente ofrecidas, aceptadas y valoradas, y en caso de desecamiento de las mismas, que éste haya sido fundado y motivado.
- ↓ En lo referente a la formulación del cargo, que la voz de la acusación se haya concretado a las faltas y artículos infringidos que fueron previamente comunicados al acusado al ordenar su comparecencia, así también haya ofrecido las pruebas necesarias para acreditar la citada acusación.

- ↓ La voz de la defensa haya desempeñado su comisión correctamente, es decir, que durante la audiencia haya aportado las pruebas necesarias para tratar de desvirtuar los hechos imputados a su defendido.
- ↓ Que las pruebas se hayan desahogado de acuerdo al Manual de Procedimiento para los Consejos de Honor Superior y Ordinario, asimismo que no se hayan desahogado probanzas que no fueron ofrecidas en el momento procedimental respectivo.
- ↓ Que después de los alegatos efectivamente se le haya dado el uso de la palabra al acusado para que manifestara todo lo que a su derecho conviniera, asimismo que el veredicto del organismo disciplinario señale el cargo imputado así como los artículos infringidos siendo coincidentes éstos con los que le imputó la voz de la acusación.
- ↓ Que la sanción resulte proporcional a los cargos imputados.

De igual manera se deben analizar los agravios que manifiesta el acusado para comprobar si éstos son fundados o no.

En caso de detectar irregularidades durante la substanciación del procedimiento se procederá a informar a la superioridad a fin de que se recabe el acuerdo del Alto Mando a fin de nulificar o sustituir la sanción determinada por el Consejo de Honor Ordinario en cita.

En caso de no resultar fundados los agravios expresados por el acusado, se deberá comunicar al acusado la confirmación de la sanción que le fue impuesta por el organismo disciplinario que juzgó su conducta, para que se proceda a la ejecución de la misma.

CONCLUSIONES

Con anterioridad se ha mencionado que la Armada de México es una Institución Militar Nacional de carácter permanente cuya misión es emplear el poder naval militar de la federación para la seguridad interior y la defensa exterior del país, si bien es cierto es de observarse que uno de los pilares más importantes dentro de esta Institución es la Disciplina ya que como bien se estudió forma parte de la identidad de los miembros que integran a la Armada ya que en todo momento su conducta ante los superiores o subordinados según sea el caso, puede caer en equivocaciones graves que llevan en su mayoría a ser llamados por el Organismo Disciplinario.

La Junta de Almirantes y los Consejos de Honor Superior y Ordinario, conocerán de las faltas graves del personal de la Armada de México, conforme a la Ley Orgánica de la Armada de México, la Ley de Disciplina del propio cuerpo, y las demás disposiciones aplicables.

Con relación a lo anterior el Organismo Disciplinario es el encargado de aplicar la justicia dentro del medio militar naval ya que la disciplina deberá ser firme pero al mismo tiempo razonada; será practicada y exigida como norma de actuación, teniendo como expresión el acatamiento a las leyes, reglamentos y la exacta y puntual observancia de las órdenes, como base fundamental del servicio.

Se puede decir que la justicia militar es severa pero justa. En realidad es frecuentemente injusta y hasta brutal, es menos un sistema de justicia que un código arbitrario de disciplina. En lugar de preservar el orden y restringir las faltas sirve muy a menudo como instrumento de opresión mediante el cual los oficiales fortifican un liderazgo de bajo calibre.

Un elemento indispensable es el respeto de las garantías individuales de los militares quienes también son personas pero es de precisarse que en cuanto a su procedimiento los miembros integrantes procurarán en todo momento salvaguardar los derechos humanos, mismo que son prioridad de los militares, pero también es de mencionarse que se han dado ocasiones en que se han violentado los mismos toda vez que no existe capacitación total de alguno de los integrantes del consejo de honor sino que únicamente se vigila con el cumplimiento del protocolo, esto es cumplir con la formalidad establecida en el Manual de procedimiento para los Consejos de Honor emitida por el alto mando.

Asimismo, en cuanto a legalidad podemos decir que las leyes base del procedimiento es la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México así como el Catálogo de Faltas, tratándose de faltas, que en todo momento deberán ser graves, ya que en caso de no serlo no ha lugar a ser sancionado por el Organismo Disciplinario; asimismo cabe mencionar que las faltas graves más usuales en los Consejos de Honor son el uso de drogas o psicotrópicos e ingerencia de bebidas alcohólicas estando en el desempeño de sus funciones, conductas que afectan totalmente la disciplina e imagen de la institución.

Por lo que respecta a la experiencia de los miembros del Organismo Disciplinario cabe precisar que no existe en todos los casos, ya que como bien sabemos son nombrados por el comandante de la unidad en el entendido que en cuanto a grados será a partir de oficiales de los de mayor jerarquía y como tales tiene la obligación de conocer las leyes y reglamentos que rigen a la Institución así como a la preparación previa para el papel que desempeñarán dentro de la audiencia pública, asesorándose en caso de ser necesario con el jurídico, quien en este caso únicamente si el presidente lo considera indispensable será requerido para instruir el procedimiento, motivo que en lo particular considero erróneo ya que en realidad debería desempeñar el papel más importante dentro de la audiencia por ser el

único elemento que por experiencia y conocimiento legal emitirá un criterio meramente objetivo.

Si bien es cierto en algunos casos falta el conocimiento del servicio del militar acusado, lo que ocasiona pequeñas lagunas en el procedimiento y que influyen en el veredicto, motivo por el cual se debe procurar que el defensor sea del mismo cuerpo y servicio del acusado para realizar un mejor desempeño, de igual manera debería serlo la voz acusadora lo anterior a fin de evitar la deficiencias y no quede duda alguna del veredicto y en caso de ser así en el término de 15 días hábiles el acusado interponga su Recurso de Inconformidad debidamente fundado y motivado ante la autoridad superior que conoció del caso para la revisión del mismo.

Aun cuando los militares están instruidos mediante academias en los principios fundamentales de la Armada de México como son la disciplina, el honor y lealtad, no es de extrañarse que los militares siguen incurriendo en las mismas faltas, aunque también se sabe que en el caso de la ingerencia de drogas y bebidas alcohólicas que no seas por prescripción médica, dan motivo de baja del servicios activo, hay que cumplir con el protocolo para no dejar en estado de indefensión al acusado aunque pocas pruebas pueda aportar a su defensa ya que en el caso de el alcohol o drogas el resultado del examen médico será positivo, no sin negarle el derecho de que aun cuando no hay razón de ser interpongan su Recurso de Inconformidad.

En conveniente que para evitar todo el procedimiento, el personal naval deberá estar obligado a mantener, respetar y garantizar a través de sus escalones correspondientes, las leyes y reglamentos de dicha Institución ya que si bien es cierto la obediencia es otro elemento importante, las órdenes contrarias a derecho

giradas por un superior jerárquico, no eximen de responsabilidad para el subalterno que ejecute dicha orden.

Ahora bien, los funcionarios del Servicio de Justicia Militar tendrán facultades, para imponer arresto en los términos de la Ley de Disciplina, así como correcciones disciplinarias, a sus subalternos, por las faltas que cometan en el desempeño de sus cargos.

Estamos conscientes que la seguridad y la procuración de justicia es uno de principales reclamos de los militares; por lo que las actividades llamadas justicia e injusticia son los hábitos que inducen a la ejecución de actos justos y de acciones injustas, o sea, el resultado de aplicar la justicia es lo justo; a la inversa: El análisis de los hombres o de los casos justos da el conocimiento de la justicia.

Para finalizar, tenemos que el juzgamiento de las faltas graves cometidas por miembros de la Armada de México en servicio activo corresponde a los Organismos Disciplinarios denominados Consejos de Honor. Dos elementos deben estar presentes para que opere la competencia de los Consejos de Honor; El primero de carácter subjetivo, pertenecer a la institución castrense y ser miembro activo de ella, el segundo, de carácter funcional, por cuanto a la falta cometido debe tener relación con el servicio; con base en estos dos elementos, el fuero militar ha de operar cuando la falta tenga "relación con el servicio", está indicando que la conducta indebida por el cual un miembro de la Armada de México puede ser juzgado por la justicia militar ha de ser cometido en ejercicio de las actividades concretas que se orientan a cumplir o realizar las finalidades propias de las fuerzas armadas.

ANEXOS

ANEXOS

Formulario del nombramiento de los miembros del Consejo de Honor

ARMADA DE MEXICO.
REGION NAVAL CENTRAL
H. 2/DO. CONSEJO DE HONOR ORDINARIO
PRESIDENCIA.
OFICIO NUMERO: _____
EXPEDIENTE: VI/III/

ASUNTO: Se le comunica deberá comparecer ante este Organismo
Disciplinario.

México D.F., a _____ de _____ de _____.

AL C. (GRADO Y NOMBRE DEL ACUSADO)
EDIFICIO.

Esta Presidencia, con fundamento en los artículos 30 y 31 de la Ley Orgánica de la Armada de México; artículos 74, fracción I de la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México y artículos 1, 13 y 16 del Reglamento de la Junta de Almirantes, Consejos de Honor Superior y Ordinario, comunica a usted que deberá comparecer ante este Organismo Disciplinario en _____ a las _____ horas del día _____ de _____, como probable responsable de cometer faltas graves en contra de la disciplina naval militar, consistente en (señalar uno a uno los cargos imputados), infringiendo con su conducta (los) artículo(s) _____ fracciones _____ y _____ de la Ley de Disciplina para el personal de la Armada de México.

Deberá designar a su defensor dentro de las 24:00 horas siguiente al recibo del presente oficio, de preferencia de su mismo Servicio y Grado o Superior, notificando por escrito a esta presidencia dentro del término señalado el nombre del mismo, previniéndolo que de no hacerlo así le será designado uno por esta presidencia.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. REELECCIÓN.
EL PDTE. DEL SEGUNDO CONSEJO DE HONOR ORD.
EL CAPITÁN DE NAVÍO C.G. DEM.

(_____)

NOTA: En caso de que el acusado sea de la jerarquía de clase o marinería, se le deberá indicar que su defensor debe ser cuando menos oficial.

Copias: Al C. Almirante I.M. DEM.-Comdte. de la Región Naval Central.-P/su Sup.Cto.Resppte.Edif.

Al C. Comdte. Director del Acusado.-P/su Cto.-Atte.-Edificio.
Al C. Cap.Frag.SJN.LD .Dtor. de Justicia Naval.-P/su Cto.Atte.-Edif.
Al C. Cap.Frag.CG.-1/er. Vocal de este Organismo.-Atte.-Edificio.
Al C. Cap.Frag.CG.-2/do.Vocal de este Organismo.-Atte.-Presente.

ARMADA DE MEXICO
REGION NAVAL CENTRAL
H. 2/DO. CONSEJO DE HONOR ORDINARIO
P R E S I D E N C I A.
OFICIO NUMERO: _____
EXPEDIENTE: VI/III/

ASUNTO: Se le designa defensor.
México D.F., a _____ de _____ de _

AL C. (GRADO Y NOMBRE DEL DEFENSOR)
E D I F I C I O.

Esta Presidencia, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento de la Junta de Almirantes, Consejos de Honor Superior y Ordinario, designa a usted defensor del C. _____, perteneciente a _____, quien comparecerá ante este Organismo Disciplinario el día ____ de _____, a las ____ horas en _____, como presunto responsable de cometer faltas graves en contra de la Disciplina Naval Militar, por hechos que se hacen consistir en: (señalar uno a uno los cargos), infringiendo con su conducta el (los) artículo (s) _____ fracción (es) _____ y _____ de la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México.

Asimismo, se le hace saber que el expediente del caso está a su disposición y del acusado para consulta en la presidencia de este organismo disciplinario en la (oficina en la que se encuentre).

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO, REELECCIÓN.
EL PDTE. DEL SEGUNDO CONSEJO DE HONOR ORD.
EL CAPITÁN DE NAVÍO C.G. DEM.

(_____)

Copias:

- A C. Almirante I.M. DEM.-Comdte. de la Región Naval Central.-P/su up.Cto.Resptte.Edif.
- Al C. Comdte. Director del Acusado.-P/su Cto.-Atte.-Edificio.
- Al C. Cap.Frag.SJN.LD .Dtor. de Justicia Naval.-P/su Cto.Atte.-Edif.
- Al C. Cap.Frag.CG.-1/er. Vocal de este Organismo.-Atte.-Edificio.
- Al C. Cap.Frag.CG.-2/do.Vocal de este Organismo.-Atte.-Presente.

ARMADA DE MEXICO
REGION NAVAL CENTRAL
H. 2/DO. CONSEJO DE HONOR ORDINARIO
P R E S I D E N C I A.
OFICIO NUMERO: _____
EXPEDIENTE: VI/III/

ASUNTO: Se le designa para llevar la voz de
la acusación.

México D.F., a ____ de _____ de _____

AL C. (GRADO Y NOMBRE DEL FISCAL)
E D I F I C I O.

Esta Presidencia, con fundamento en los artículos 15 y 18 del Reglamento de la Junta de Almirantes, Consejos de Honor Superior y Ordinario, le designa a usted para llevar la voz de la acusación, en la audiencia que se llevará a cabo en _____, a las _____ horas el día _____ de _____, para juzgar la conducta del C. _____, perteneciente a _____, como probable responsable de cometer faltas graves en contra de la Disciplina Naval Militar, por hechos que se hacen consistir en: (señalar uno a uno los cargos), infringiendo con su conducta el (los) artículo (s) _____ fracción (es) _____ y _____ de la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México.

El expediente y demás documentación relativa a las faltas que se le imputan al acusado quedan a su disposición y para efectos del cargo que se le confiere, en poder de la Presidencia de este Organismo Disciplinario en la Dirección General de _____.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. REELECCIÓN.
EL PDTE. DEL SEGUNDO CONSEJO DE HONOR ORD.
EL CAPITÁN DE NAVÍO C.G. DEM.

(_____)

Copias:

- Al C. Almirante I.M. DEM.-Comdte, de la Región Naval Central.-P/su
Sup.Cto.Resppte.Edif.
- Al C. Comdte. Director del Acusado.-P/su Cto.-Atte.-Edificio.
- Al C. Cap.Frag.SJN.LD .Dtor. de Justicia Naval.-P/su Cto.Atte.-Edif.
- Al C. Cap.Frag.CG.-1/er. Vocal de este Organismo.-Atte.-Edificio.
- Al C. Cap.Frag.CG.-2/do.Vocal de este Organismo.-Atte.-Presente.

ARMADA DE MÉXICO
REGION NAVAL CENTRAL
H. 2/DO. CONSEJO DE HONOR ORDINARIO.
P R E S I D E N C I A.
OFICIO NUMERO: _____
EXPEDIENTE: VI/III/

ASUNTO: Solicita se designe **Asesor Jurídico** instructor del
procedimiento

México D.F. A _____ de _____ de _____

AL C. ALMIRANTE IM. DEM.
COMANDANTE DE LA REGION NAVAL CENTRAL
E D I F I C I O.

Esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento de la Junta de Almirantes, Consejos de Honor Superior y Ordinario, con el debido respeto solicita a esa H. Superioridad sea nombrado un Asesor Jurídico instructor del procedimiento de este Organismo en la (s) audiencia(s) que se llevará (n) a cabo el día _____ de _____ a las _____ hrs. de _____ en _____, para juzgar la conducta del C. _____, perteneciente a _____ probable responsable de cometer faltas graves en contra de la Disciplina Naval Militar, por hechos que se hicieron consistir en: (señalar uno a uno los cargos), infringiendo con su conducta el (los) artículo (s) _____ fracción (es) _____ y _____ de la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México.

RESPETUOSAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. REELECCIÓN.
EL PDTE. DEL SEGUNDO CONSEJO DE HONOR ORD.
EL CAPITÁN DE NAVÍO C.G. DEM.

(_____)